

Santiago, 18 de Septiembre de 2026

Sra. Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República
Presente

REF.: SOLICITA FISCALIZACIÓN ESPECIAL E INTEGRAL DEL PROYECTO
BOULEVARD MONTEMAR, CONCÓN

De nuestra consideración:

Junto con valorar el exhaustivo trabajo de recopilación y análisis efectuado por la abogada Susan Escobar Gatica, lo que se aprecia en documentación que se adjunta, venimos en adherir a las denuncias presentadas por ella y solicitar la intervención de la Contraloría General de la República respecto de graves irregularidades urbanísticas y administrativas vinculadas al proyecto Boulevard Montemar, aprobado mediante Permiso de Edificación N.º 120, de 30 de diciembre de 2016, y recibido mediante Recepción Definitiva N.º 233, de 11 de noviembre de 2019.

Estos hechos han sido puestos reiteradamente en conocimiento de la Contraloría Regional de Valparaíso, Municipalidad de Concón, Dirección de Obras Municipales y Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Sin embargo, pese a las fiscalizaciones, denuncias, sanciones y resoluciones dictadas, las irregularidades persisten materialmente, sin que hasta la fecha se haya logrado un restablecimiento efectivo de la legalidad, es decir, del imperio del derecho.

Por su gravedad, destacamos:

1.- PLANOS NO APROBADOS, ALTERACIÓN DE BIENES COMUNES Y ELIMINACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS.

En el proyecto intervinieron, entre otros, los arquitectos Víctor Quiroz y

Raúl Puelma, quienes confeccionaron planos posteriormente utilizados para modificar la configuración del condominio y asignar sectores y polígonos a unidades privadas, pese a existir antecedentes de que dichos planos no fueron aprobados por la DOM de Concón. Estas modificaciones afectaron estacionamientos de visita, estacionamientos para personas con discapacidad, áreas de carga y descarga, circulaciones, terrazas, techumbre, azotea, escaleras y otros bienes comunes.

Resulta indispensable confrontar estos documentos con los planos oficialmente aprobados y archivados por dicha DOM.

2.- EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE ESTACIONAMIENTOS Y ANTEJARDÍN CON PATENTE MUNICIPAL.

Sectores correspondientes a estacionamientos de visita, jardines y antejardín se encuentran actualmente destinados a una explotación comercial de estacionamientos vinculada al Strip Center. Especial preocupación genera que dicha actividad cuente con patente municipal, pese a encontrarse denunciada la ocupación y explotación de esos sectores y cuestionada su compatibilidad con el permiso de edificación, los planos aprobados y la normativa urbanística.

3.- OBRAS ILEGALES EN LOS PISOS 17 Y 18 Y ORDEN DE DEMOLICIÓN SIN EJECUTAR.

La propia DOM constató obras ilegales en los pisos 17 y 18, hechos que dieron origen a la causa Rol N.º 5767-2023 del Juzgado de Policía Local de Concón, a las Resoluciones DOM N.º 158/2025, 175/2025 y 241/2025 y, finalmente, al Decreto Alcaldicio N.º 2105/2026, que ordenó su demolición. Pese a ello, las obras permanecen y la demolición no se ha materializado, manteniéndose una situación de ilegalidad urbanística ya constatada por la autoridad.

4.- NUEVAS INSTALACIONES EN UN SECTOR AFECTADO POR INFRACCIONES Y DEMOLICIÓN.

Respecto del piso 18, oficina 1801, existen antecedentes relativos a la instalación de infraestructura tecnológica asociada a un Data Center,

aun cuando dicho sector se encuentra afectado por infracciones urbanísticas y medidas de demolición.

Corresponde determinar cómo pudo continuar habilitándose dicho espacio para nuevos usos e instalaciones mientras subsistían aquellas infracciones.

5.- CONEXIONES ELÉCTRICAS IRREGULARES QUE PERSISTEN PESE A FISCALIZACIONES Y SANCIONES.

La SEC ha constatado irregularidades eléctricas, entre ellas sellos vulnerados, modificaciones de conexiones, discordancias entre las instalaciones existentes y sus antecedentes técnicos y derivaciones eléctricas entre distintas unidades y bienes comunes. Especialmente grave resulta la constatación de conductores vinculados al piso 18/ oficina 1801 derivados hacia un empalme del piso 8, atravesando sectores comunes.

Pese a las denuncias, fiscalizaciones y sanciones efectuadas, las irregularidades no han sido subsanadas, obligando a reiterar actuaciones ante los mismos organismos. Los antecedentes expuestos revelan un problema que excede cada infracción considerada aisladamente: situaciones previamente constatadas por organismos públicos continúan produciendo efectos pese al ejercicio de potestades fiscalizadoras, sancionatorias y correctivas.

Por ello, solicitamos encarecidamente a la señora Contralora General:

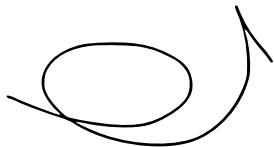
1. Disponer una fiscalización especial e integral respecto de las actuaciones de la Municipalidad de Concón, su Dirección de Obras Municipales y demás organismos públicos involucrados.
2. Confrontar los planos oficialmente aprobados por la DOM con aquellos utilizados posteriormente para modificar el Reglamento de Copropiedad, asignar polígonos y alterar bienes comunes y estacionamientos.

3. Fiscalizar la legalidad de la eliminación, reasignación y explotación comercial de estacionamientos de visita, áreas comunes, jardines y antejardín, incluida la patente municipal otorgada.
4. Verificar el cumplimiento efectivo de la orden de demolición de los pisos 17 y 18 y determinar las causas de su falta de ejecución.
5. Examinar la eficacia de las medidas adoptadas respecto de las instalaciones y conexiones eléctricas irregulares que persisten pese a las fiscalizaciones y sanciones.
6. Determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de acciones u omisiones que hayan permitido la persistencia de estas situaciones y, de advertirse hechos que pudieren revestir caracteres de delito, remitir los antecedentes a los organismos competentes, vale decir, al Consejo de Defensa del Estado y al Ministerio Público, instancia que se ha negado a investigar.

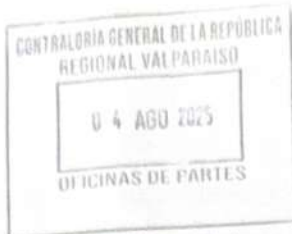
En definitiva, no solicitamos nuevas actuaciones meramente formales, sino determinar por qué varias infracciones ya constatadas continúan produciendo efectos y adoptar las medidas necesarias para lograr el efectivo restablecimiento de la legalidad.

Quien suscribe y la abogada Susan Escobar Gatica quedamos a disposición de esa Contraloría General para aportar los antecedentes originales que sustentan esta presentación.

Saluda atentamente,



Patricio Herman Pacheco
Fundación Defendamos la Ciudad
Luz 2889, Depto. 34, Las Condes, Santiago
hermanpatriciop@gmail.com



Concón, 4 de agosto de 2025

Sra. María Soledad Pérez Reinoso
Contralora Regional de Valparaíso
Presente.

REF: Denuncia por omisión de deberes de fiscalización y faltas de servicio de la Dirección de Obras Municipales de Concón.

De nuestra consideración:

Susan Escobar Gatica, abogada y copropietaria del Edificio Boulevard Montemar, en representación propia y de la comunidad de copropietarios del inmueble ubicado en Av. Concón-Reñaca 4000, vengo a interponer denuncia formal por omisiones graves y falta de servicio cometidas por la Dirección de Obras Municipales (DOM) de la Ilustre Municipalidad de Concón, en relación con sus actuaciones y omisiones en el proyecto inmobiliario mencionado.

El proyecto inmobiliario corresponde al "Edificio Boulevard Montemar", cuya recepción definitiva municipal fue otorgada el año 2019. El desarrollo fue ejecutado por la empresa Inmobiliaria y Constructora Boulevard Montemar SpA, controlada por los hermanos Michel Filippi Migeot y Jean Paul Filippi Migeot, a través de una red de sociedades relacionadas, incluyendo Rentas Solaro SpA y Constructora Copahue SpA. En todo el proceso de tramitación de permisos municipales, actuó como abogado y representante legal el señor Federico Focke, quien ha suscrito múltiples instrumentos públicos y administrativos en representación de dichas sociedades ante la Dirección de Obras Municipales de Concón.

HECHOS

1. En 2023, tras denuncia presentada por don Fernando Salas, presidente del Comité de Administración del Edificio, por obras ejecutadas sin permiso

municipal, la DOM de Concón tras fiscalización detectó alteraciones estructurales graves en los pisos 17 y 18 del edificio donde se eliminó una doble altura, favoreciendo extensión de superficies construidas, con pilares de acero y loza colaborante y el cierre de las áreas comunes originalmente recepcionados como terrazas abiertas.

2. Luego de la fiscalización, la DOM presentó denuncia ante el Juzgado de Policía Local de Concón, causa Rol 5767-2023, en la cual se constató judicialmente que las obras excedían la constructibilidad, no contaban con permiso ni profesional responsable, y afectaban la estructura general del edificio. El Tribunal dictó sentencia condenatoria e identificó infracción urbanística grave.

3. Sin embargo, la DOM no adoptó medida efectiva alguna tras la sentencia: no instruyó demolición, clausura, ni derivó antecedentes al Ministerio Público, pese al evidente riesgo estructural, no emitió información alguna de la sentencia al comité de administración pese a existir solicitudes, razón por la cual, en mayo del 2025 se presenta nueva denuncia

4. Que, dada la falta de información por parte de la DOM la suscrita mediante ley de transparencia solicita la resolución de la sentencia, antecedentes e informes técnicos de dichas fiscalizaciones, cuya respuesta es recibida el 1 de agosto de 2025. En ella, la DOM reconoce su conocimiento de las irregularidades y del fallo del Juzgado de Policía Local, pero no justifica su inacción posterior ni explica el incumplimiento del fallo ni la falta de resguardo a la comunidad.

5. Solo tras insistencias y advertencias de denuncia ante esta Contraloría, la DOM actuó de forma mínima y reactiva, lo que configura una omisión persistente de su deber legal de fiscalización, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

6. Esta pasividad ha beneficiado al grupo inmobiliario responsable, que desarrolla otros proyectos en la comuna, afectando derechos de más de 150 copropietarios y poniendo en riesgo la seguridad estructural del edificio y el entorno protegido de las dunas de Concón.

7. Asimismo, se presentó denuncia ante la Superintendencia de electricidad por existir conexiones eléctricas irregulares, y se fiscalizo detectando tableros que no contaban con sello SEC, pero no consta que éstos continuaran con dicha fiscalización.

FUNDAMENTOS

La Ley N° 10 336 faculta a la Contraloría General de la República para investigar y fiscalizar a los órganos de la administración del Estado por faltas de servicio o incumplimiento de deberes legales. En este caso, la DOM ha incumplido su obligación de fiscalizar oportunamente, no dio cumplimiento a una sentencia judicial firme y ha actuado sin eficiencia ni transparencia frente a hechos que comprometen la seguridad de personas y patrimonio colectivo. Y en cuanto a la Superintendencia de electricidad y Combustible, no consta rigurosidad en la fiscalización respecto de las instalaciones irregulares detectadas.

PETICIONES CONCRETAS

- a) Iniciar investigación administrativa sobre el actuar de la Dirección de Obras Municipales de Concón en relación con el proyecto Edificio Boulevard Montemar.
- b) Determinar si ha existido omisión de servicio, negligencia o inacción injustificada por parte de los funcionarios responsables.
- c) Ordenar la adopción inmediata de medidas eficaces por parte de la DOM: clausura, demolición y denuncia ante Ministerio Público respectivamente.
- d) Requerir a la DOM un informe detallado de todos los actos administrativos, fiscalizaciones y decisiones adoptadas desde 2019 hasta la fecha en materia del proyecto.
- e) Disponer medidas de resguardo para la comunidad de copropietarios, en atención al riesgo estructural y la vulneración de bienes comunes.

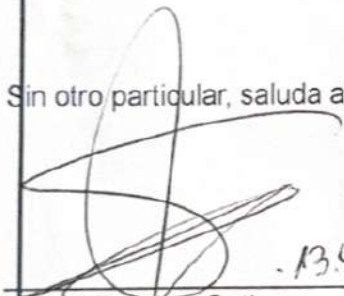
f) Instruir o derivar esta denuncia, según corresponda, a organismos especializados:

- A la Tesorería General de la República (TGR), para que investigue si las unidades y ampliaciones ilegales fueron incorporadas correctamente al avalúo fiscal, o si existen diferencias que impliquen elusión o perjuicio fiscal por contribuciones impagas.

- Al Servicio de Impuestos Internos (SII), para examinar simulación de contratos y compraventas entre sociedades relacionadas, subdeclaración de superficie, elusión tributaria o fraude fiscal, y uso de estructuras societarias para ocultar operaciones inmobiliarias reales.

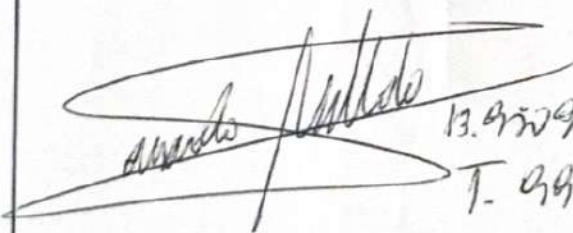
- A la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), para fiscalizar los tableros eléctricos de los pisos 17 y 18, los cuales podrían carecer de sello SEC, no cumplir normativa técnica y constituir peligro eléctrico o hurto de energía.

Sin otro particular, saluda atentamente,



13.426.516-7
Susan Escobar Gatica

Abogada - Copropietaria oficina 1608-Edificio Boulevard Montemar
teléfono +56 9 61402829
correo electrónico susan.escobar.abogada@gmail.com



13.950908-19

T. 991548360

**DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR FALTA DE RESOLUCIÓN DE RECURSO JERÁRQUICO
RADICADO ANTE EL ALCALDE DE CONCÓN Y EVENTUAL INOBSERVANCIA DE LOS
DEBERES DE IMPULSO Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

11 de junio de 2026

**SEÑORA MARÍA SOLEDAD PÉREZ
CONTRALORA REGIONAL DE VALPARAÍSO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



PRESENTE

SUSAN ESCOBAR GATICA, abogada, copropietaria del Edificio Boulevard Montemar, ubicado en Avenida Concón-Reñaca N°4000, comuna de Concón, correo electrónico susan.escobar.abogada@gmail.com, a US. respetuosamente expongo:

Que vengo en formular denuncia administrativa respecto de la falta de resolución del recurso jerárquico derivado de la Resolución DOM N°241/2025 por parte del Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón, solicitando a esa Contraloría Regional ejercer sus facultades de fiscalización y control a fin de determinar si dicha omisión se ajusta a los principios y deberes que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado, considerando que mantiene pendiente la conclusión de un procedimiento administrativo vinculado al cumplimiento de resoluciones dictadas en ejecución de una sentencia judicial y relativas a obras previamente singularizadas para demolición.

I. OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

La presente denuncia se circunscribe exclusivamente a actuaciones administrativas posteriores al Oficio N°OF78082/2026 emitido por esa Contraloría Regional y no tiene por objeto revisar la sentencia recaída en la causa Rol N°5767-2023 del Juzgado de Policía Local de Concón ni los pronunciamientos técnicos emitidos por la Dirección de Obras Municipales.

Su objeto se limita a solicitar que esa Contraloría Regional examine la actuación de la autoridad alcaldicia respecto de un procedimiento administrativo cuya resolución permanece pendiente desde noviembre de 2025, pese a encontrarse radicada en dicha autoridad la competencia para resolver el recurso jerárquico correspondiente.

II. ANTECEDENTES

Con fecha 12 de julio de 2024, el Juzgado de Policía Local de Concón dictó sentencia en la causa Rol N°5767-2023, ordenando la regularización de obras ejecutadas fuera de norma bajo apercibimiento de demolición.

Ante el incumplimiento de lo resuelto judicialmente, mediante resolución de fecha 2 de julio de 2025 el tribunal dispuso la singularización de las obras irregulares para efectos de su demolición.

En cumplimiento de dicha resolución, la Dirección de Obras Municipales dictó la Resolución DOM N°158/2025, individualizando las obras sujetas a demolición.

Posteriormente, los recursos administrativos deducidos por la infractora fueron rechazados mediante las Resoluciones DOM N°175/2025 y DOM N°241/2025.

Mediante Resolución DOM N°241/2025, de fecha 29 de octubre de 2025, la Dirección de Obras Municipales rechazó el recurso de reposición interpuesto y elevó los antecedentes al Sr. Alcalde para la resolución del recurso jerárquico deducido en subsidio.

Dicha resolución fue notificada con fecha 3 de noviembre de 2025, quedando desde ese momento radicada en la autoridad alcaldicia la competencia para resolver el procedimiento administrativo.

III. FALTA DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO JERÁRQUICO

Con fecha 27 de abril de 2026, mediante Memo DOM N°366/2026, el Director de Obras Municipales informó formalmente al Sr. Alcalde que el recurso jerárquico derivado de la Resolución DOM N°241/2025 permanecía pendiente de resolución.

En dicho memorándum se dejó constancia de que continuaban pendientes tanto la resolución del recurso jerárquico como las actuaciones administrativas vinculadas al cumplimiento de las resoluciones dictadas en ejecución de la sentencia recaída en la causa Rol N°5767-2023.

Asimismo, la Dirección de Obras Municipales solicitó expresamente a la autoridad alcaldicia emitir el pronunciamiento correspondiente y adoptar las medidas necesarias para dar continuidad al procedimiento administrativo sometido a su conocimiento.

No obstante dicho requerimiento formal, a la fecha de la presente denuncia no consta resolución que se pronuncie sobre el recurso jerárquico ni antecedentes que den cuenta de la conclusión del procedimiento administrativo respectivo.

En consecuencia, han transcurrido más de siete meses desde que la competencia para resolver quedó radicada en conocimiento de la autoridad alcaldicia, sin que exista constancia de un pronunciamiento expreso sobre el recurso interpuesto.



IV. ANTECEDENTES CONSTATADOS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO

Durante el período en que el recurso jerárquico permanecía pendiente de resolución, la Dirección de Obras Municipales continuó ejerciendo sus facultades fiscalizadoras respecto del inmueble objeto del procedimiento.

En dicho contexto, mediante Minuta DOM N°35/2026 y Oficios DOM N°216/2026 y N°221/2026, se consignaron nuevos antecedentes derivados de actuaciones de fiscalización practicadas respecto del inmueble y de las obras previamente singularizadas para demolición mediante Resolución DOM N°158/2025.

Asimismo, la Dirección de Rentas Municipales informó antecedentes relativos a actividades desarrolladas en el inmueble respecto de las cuales no constaría patente municipal vigente.

Lo anterior da cuenta de que, mientras el recurso jerárquico permanecía pendiente de resolución ante la autoridad alcaldía, continuaron desarrollándose actuaciones fiscalizadoras y generándose nuevos antecedentes administrativos vinculados al inmueble objeto del procedimiento.

V. FUNDAMENTOS

Los antecedentes expuestos justifican el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de esa Contraloría Regional.

Consta que, mediante Resolución DOM N°241/2025, la Dirección de Obras Municipales agotó la instancia técnica de revisión administrativa y elevó el recurso jerárquico al conocimiento del Sr. Alcalde, quedando radicada en dicha autoridad la competencia para resolverlo.

Posteriormente, mediante Memo DOM N°366/2026, la propia Dirección de Obras Municipales informó formalmente que el recurso permanecía pendiente de resolución y solicitó expresamente la emisión del pronunciamiento correspondiente, dejando constancia de que continuaban pendientes actuaciones administrativas vinculadas al cumplimiento de las resoluciones dictadas en ejecución de la sentencia recaída en la causa Rol N°5767-2023.

No obstante lo anterior, a la fecha de la presente denuncia no consta resolución que se pronuncie sobre el recurso jerárquico ni antecedentes que den cuenta de la conclusión del procedimiento administrativo respectivo.

La situación descrita adquiere especial relevancia considerando que el procedimiento administrativo pendiente se encuentra directamente relacionado con resoluciones dictadas para



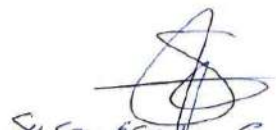
dar cumplimiento a una sentencia judicial y con obras previamente singularizadas para demolición mediante Resolución DOM N°158/2025.

En este contexto, corresponde determinar si la falta de resolución observada resulta compatible con los principios de juridicidad, celeridad, eficacia, eficiencia, control jerárquico, impulso de oficio y conclusividad que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado, así como verificar si la autoridad competente ejerció oportunamente las atribuciones y deberes inherentes al conocimiento y resolución del recurso sometido a su decisión.

POR TANTO, SOLICITO A CONTRALORÍA REGIONAL:

1. Tener por interpuesta la presente denuncia administrativa y acogerla a tramitación.
2. Requerir informe al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Concón respecto del estado actual del recurso jerárquico derivado de la Resolución DOM N°241/2025, de las actuaciones desarrolladas desde su radicación en conocimiento de dicha autoridad y de las razones que explicarían su falta de resolución, remitiendo, en caso de existir, copia íntegra del acto administrativo correspondiente.
3. Determinar si la falta de resolución del recurso jerárquico y la mantención del procedimiento administrativo sin conclusión resultan compatibles con los principios y deberes que rigen la actuación de los órganos de la Administración del Estado.
4. Determinar si la autoridad alcaldicia ejerció oportunamente las atribuciones y deberes inherentes a la resolución del recurso jerárquico, especialmente con posterioridad al requerimiento formulado por la Dirección de Obras Municipales mediante Memo DOM N°366/2026.
5. Adoptar las medidas de fiscalización y control que estime procedentes para asegurar la conclusión del procedimiento administrativo pendiente.
6. Evaluar, una vez fiscalizados los antecedentes y verificados los hechos denunciados, la procedencia de las medidas de control, investigaciones o actuaciones que correspondan para la determinación de eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos.
7. Disponer toda otra medida que estime pertinente para resguardar la legalidad administrativa y el adecuado cumplimiento de los deberes funcionarios.

OTROSÍ: Solicito tener especialmente a la vista las Resoluciones DOM N°158/2025, N°175/2025 y N°241/2025; el Memo DOM N°366/2026; la Minuta DOM N°35/2026; los Oficios DOM N°216/2026 y N°221/2026; el Oficio N°OF78082/2026 de esa Contraloría Regional; y los antecedentes emitidos por la Dirección de Rentas Municipales relativos a la actividad constatada en la Oficina N°1801.





EN LO PRINCIPAL: ENUNCIA HECHOS QUE PODRÍAN TENER CARÁCTER PRESUNTIVOS DE DELITOS Y REQUIEREN APERTURA DE INVESTIGACIÓN. PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS. TERCER OTROSÍ: SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN. CUARTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN.

FISCALÍA LOCAL DE VIÑA DEL MAR

MIGUEL ÁNGEL ROJAS ROJAS, cédula nacional de identidad N.º 6.882.046-4, en mi calidad de Administrador del **Condominio Boulevard Montemar**, RUT N.º 65.201.672-3, domiciliado para estos efectos en Avenida Concón-Reñaca N.º 4000, comuna de Concón, a US., respetuosamente expongo:

I. OBJETO DE LA DENUNCIA

La presente denuncia tiene su origen en la revisión integral practicada por la actual Administración con ocasión de asumir sus funciones durante el año 2025, proceso que permitió reconstruir cronológicamente las actuaciones desarrolladas sobre el patrimonio común entre los años 2020 y 2026

Los antecedentes reunidos permiten reconstruir una sucesión continua de actos relacionados con la administración y disposición del patrimonio común, comprendiendo la modificación del Reglamento de Copropiedad; la asignación, utilización y explotación de bienes comunes y bienes comunes esenciales; la ejecución de intervenciones materiales; la administración de recursos comunitarios; la contratación de obligaciones; y las actuaciones desarrolladas ante diversos órganos administrativos y jurisdiccionales.

Considerados en su conjunto, estos hechos podrían revestir caracteres de delito, motivo por el cual se solicita su investigación para determinar la participación de las personas naturales y jurídicas que intervinieron en ellos, el eventual perjuicio ocasionado al patrimonio de la comunidad y las responsabilidades que en derecho correspondan.

HECHOS:

1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ASIGNACIÓN DE BIENES COMUNES

Con fecha 6 de marzo de 2020 se celebró una Asamblea Extraordinaria de Copropietarios en la que se aprobaron modificaciones al Reglamento de Copropiedad del Condominio Boulevard Montemar.

De acuerdo con la documentación examinada, dichos acuerdos fueron adoptados cuando la inmobiliaria desarrolladora concentraba aproximadamente el 96,7745 % de los derechos de copropiedad, porcentaje que permitió aprobar las modificaciones sometidas a votación.

Mediante dichas modificaciones se incorporaron planos que alteraron la configuración de diversos bienes comunes y bienes comunes esenciales, asignándolos a determinadas unidades inmobiliarias, entre ellas oficinas ubicadas en los pisos 14, 15, 17 y 18, además de polígonos asociados al sector comercial y al antejardín del proyecto.

Posteriormente, las modificaciones fueron reducidas a escritura pública e inscritas en el Conservador de Bienes Raíces de Concón, dejando constancia de que los planos serían sometidos a la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.

2. ACTUACIONES URBANÍSTICAS POSTERIORES

Con posterioridad a la modificación del Reglamento de Copropiedad, la Dirección de Obras Municipales de Concón constató que las alteraciones incorporadas no fueron tramitadas mediante la correspondiente modificación del Permiso de Edificación ni obtuvieron la aprobación técnica exigida por la normativa urbanística.

Asimismo, verificó la ejecución de obras sobre bienes comunes y bienes comunes esenciales, originándose fiscalizaciones, procedimientos administrativos, denuncias ante el Juzgado de Policía Local, resoluciones administrativas y órdenes de demolición respecto de dichas intervenciones.

3. TRAZABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS UNIDADES BENEFICIADAS

La documentación registral, societaria y contractual permitió reconstruir la trazabilidad de las unidades inmobiliarias beneficiadas con la asignación de bienes comunes y bienes comunes esenciales.

Los antecedentes incorporados identifican las unidades favorecidas, los bienes asignados, las sucesivas transferencias de dominio, los cambios de titularidad y las inscripciones conservatorias practicadas con posterioridad a la modificación del Reglamento de Copropiedad.

Asimismo, permiten establecer la continuidad de actos de administración y explotación económica respecto de dichas unidades mediante sucesivas transferencias entre sociedades vinculadas al desarrollo y explotación del proyecto inmobiliario.

4. CONTINUIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO

Con fecha 3 de junio de 2021 se constituyó el primer Comité de Administración del Condominio Boulevard Montemar, iniciándose el funcionamiento ordinario de los órganos encargados de su administración y representación.

Desde esa fecha y hasta el año 2025, la presidencia del Comité fue ejercida de manera continua por la misma persona. Durante ese período la administración estuvo sucesivamente a cargo del administrador designado por dicho Comité, de UGLA Administración y, desde el año 2025, de quien suscribe la presente denuncia.

5. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DESARROLLADOS SOBRE EL PATRIMONIO COMÚN

Durante dicho periodo se ejecutaron actos relacionados con la administración del patrimonio común, la gestión de bienes comunes y bienes comunes esenciales, la administración de recursos provenientes de gastos comunes y fondos de reserva, la celebración de contratos, la contratación de servicios y pólizas de seguro, la representación del Condominio y la ejecución de otras actuaciones propias de la administración.

Paralelamente, continuaron desarrollándose actos de utilización, explotación, arrendamiento y transferencia respecto de las unidades beneficiadas con la modificación del Reglamento de Copropiedad.

La documentación recopilada permite reconstruir cronológicamente dichos actos e identificar a las personas naturales y jurídicas que intervinieron, así como los bienes y recursos involucrados.

6. ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN (2021-2025)

Entre los años 2021 y 2025, la administración y representación del Condominio Boulevard Montemar fue ejercida por los sucesivos Comités de Administración y administradores designados conforme al régimen de copropiedad.

La revisión de las actas de Asambleas de Copropietarios, de las actas del Comité de Administración y de la restante documentación institucional permite establecer que, durante dicho período, fueron planteadas observaciones relativas a intervenciones ejecutadas sobre bienes comunes y bienes comunes esenciales, comprendiendo, entre otros, estacionamientos destinados al servicio de la comunidad, sectores del antejardín, terrazas y otros espacios de uso común.

Paralelamente, continuaron ejecutándose actos de administración, representación y contratación vinculados al patrimonio común, así como decisiones relacionadas con la utilización de recursos comunitarios y la gestión de dichos bienes.

7. REVISIÓN INTEGRAL PRACTICADA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN Y DETECCIÓN DE LOS HECHOS

Con ocasión de mi designación como Administrador del Condominio Boulevard Montemar durante el año 2025, se inició un proceso de revisión integral de la situación registral, urbanística, administrativa, financiera, contable y patrimonial de la comunidad, con el objeto de restablecer su funcionamiento y resguardar el patrimonio común.

Durante dicho proceso se constató una grave insuficiencia de recursos para atender las obligaciones de la comunidad; deudas por consumo de energía eléctrica que comprometían la continuidad del servicio; elevados niveles de morosidad en el pago de gastos comunes sin que se hubieran ejercido íntegramente las acciones de cobro previstas en la Ley N.º 21.442; conflictos laborales originados durante administraciones anteriores; contratos y prestaciones de servicios cuya documentación de respaldo debió ser verificada; y diversos procedimientos administrativos y judiciales que incidían sobre bienes comunes, bienes comunes esenciales y recursos comunitarios.

Frente a este escenario fue necesario adoptar medidas destinadas a restablecer la gestión administrativa y financiera del Condominio, entre ellas la organización del proceso de cobranza de gastos comunes, la

regularización de obligaciones pendientes, la celebración de convenios para evitar la suspensión del suministro eléctrico, la revisión de operaciones bancarias, contratos y antecedentes contables, así como la recopilación y sistematización de la documentación institucional.

El examen integral de dichos antecedentes permitió reconstruir cronológicamente las actuaciones desarrolladas entre los años 2020 y 2026 y establecer que diversos hechos, hasta entonces considerados independientes, formaban parte de una misma secuencia de actos relacionados con la administración, disposición y explotación del patrimonio común.

En ese contexto se descubrió, entre otros hechos, la explotación comercial del antejardín mediante un sistema de estacionamientos de pago que se mantenía desde el año 2021; la alteración, eliminación y cambio de destinación de estacionamientos destinados al servicio de la comunidad; la utilización y explotación de bienes comunes y bienes comunes esenciales para fines distintos de los autorizados en el Reglamento de Copropiedad; el arrendamiento y explotación comercial de unidades afectadas por procedimientos administrativos y órdenes de demolición; la utilización de terrazas y otros bienes comunes esenciales incorporados materialmente a dichas unidades; la contratación de obligaciones con cargo a recursos comunitarios; y otras actuaciones cuya relación sólo pudo establecerse mediante el análisis conjunto de la información recopilada.

Asimismo, de los antecedentes institucionales examinados no consta que tales situaciones hubiesen sido objeto de acciones destinadas a obtener la restitución de los bienes afectados, impedir su explotación o resguardar íntegramente el patrimonio de la comunidad, pese a mantenerse durante varios años y coexistir con procedimientos administrativos y judiciales vigentes.

La reconstrucción de esta secuencia motivó la adopción de medidas de protección del patrimonio común, la interposición de acciones destinadas a obtener la rendición de cuentas de las administraciones anteriores, actualmente en tramitación ante el Juzgado de Policía Local de Concón, las denuncias formuladas ante los organismos competentes y, finalmente, la presentación de la presente denuncia, al estimarse que los hechos expuestos, apreciados en su conjunto, podrían revestir caracteres de delito.

8. CONTINUIDAD DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DURANTE LA TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Mientras se encontraban en tramitación los procedimientos administrativos iniciados por la Dirección de Obras Municipales de Concón respecto de bienes comunes y bienes comunes esenciales, continuaron ejecutándose actos de administración, representación y disposición relacionados con dichos bienes y con recursos pertenecientes a la comunidad.

La documentación examinada da cuenta de que, durante ese período, los copropietarios solicitaron la adopción de medidas destinadas a resguardar el patrimonio común. Sin perjuicio de ello, los antecedentes revisados no evidencian el ejercicio de todas las acciones dirigidas a obtener la restitución de los bienes afectados o la comparecencia del Condominio en todos los procedimientos administrativos y judiciales vinculados con las intervenciones observadas.

Esta circunstancia forma parte de la secuencia de hechos que motiva la presente denuncia.

9. BIENES COMUNES Y BIENES COMUNES ESENCIALES COMPRENDIDOS EN LA INVESTIGACIÓN

De la revisión del Reglamento de Copropiedad, sus modificaciones, los planos protocolizados, la documentación registral y los expedientes administrativos de la Dirección de Obras Municipales de Concón, fue posible identificar los principales bienes comunes y bienes comunes esenciales comprendidos en los hechos expuestos.

9.1. Oficina N.º 1801 y bienes comunes esenciales asociados

Comprende la oficina N.º 1801, su techumbre, azotea, terrazas y escaleras de acceso, respecto de los cuales existen antecedentes de intervenciones materiales, actuaciones administrativas y órdenes de demolición.

9.2. Pasillos de los pisos 14, 15 y 17

Comprende los pasillos incorporados a determinadas unidades mediante la modificación del Reglamento de Copropiedad y respecto de los cuales existen antecedentes de utilización y administración posteriores.

9.3. Polígonos del sector comercial y antejardín

Comprende los polígonos asignados al sector comercial y los espacios del antejardín incorporados mediante la modificación del Reglamento de Copropiedad, respecto de los cuales existen antecedentes de utilización, explotación y posteriores actuaciones administrativas y registrales.

9.4. Estacionamientos destinados al servicio de la comunidad

Comprende los estacionamientos de visitas, los destinados a personas con movilidad reducida y otros espacios de uso común respecto de los cuales existen antecedentes sobre modificaciones de su destinación y utilización.

9.5. Otros bienes comunes y bienes comunes esenciales

La investigación comprende, además, otros bienes comunes y bienes comunes esenciales cuya configuración, destinación, utilización o explotación fue modificada durante el periodo investigado, según consta en la documentación registral, urbanística y técnica acompañada.

10. ACTUACIONES POSTERIORES SOBRE LOS BIENES COMUNES Y BIENES COMUNES ESENCIALES

Con posterioridad a la modificación del Reglamento de Copropiedad, los bienes comunes y bienes comunes esenciales individualizados precedentemente fueron objeto de actos de administración, utilización, explotación, arrendamiento, contratación y otras operaciones patrimoniales.

Estas actuaciones recayeron sobre los mismos bienes que posteriormente fueron objeto de fiscalizaciones urbanísticas, constatándose infracciones que dieron lugar a procedimientos administrativos y judiciales actualmente vigentes.

11. TRANSFERENCIAS DE DOMINIO Y CAMBIOS DE TITULARIDAD

Las escrituras públicas, inscripciones conservatorias, certificados de dominio vigente y antecedentes societarios permiten establecer que las unidades beneficiadas con la asignación de bienes comunes y bienes comunes esenciales fueron posteriormente transferidas entre sociedades vinculadas al desarrollo y explotación del proyecto inmobiliario.

Parte de estas unidades continuó siendo objeto de explotación económica mediante contratos de arrendamiento aun cuando se encontraban afectas a procedimientos administrativos y órdenes de demolición.

Asimismo, parte de las unidades beneficiadas continuaron siendo objeto de explotación económica mediante contratos de arrendamiento, aun cuando algunas de ellas se encontraban afectas a procedimientos administrativos y órdenes de demolición dictadas por la Dirección de Obras Municipales de Concón.

Los antecedentes examinados evidencian vínculos societarios entre dichas entidades y permiten reconstruir la continuidad de la titularidad de las unidades respecto de las cuales se verificaron posteriormente las actuaciones urbanísticas, administrativas y patrimoniales descritas en esta denuncia.

12. INTERVENCIONES MATERIALES EN LA OFICINA N.º 1801 N.º 1701 y N.º 1702 Y BIENES COMUNES ESENCIALES

La documentación urbanística, técnica y registral acredita que la oficina N.º 1801 fue objeto de intervenciones materiales que comprendieron bienes comunes y bienes comunes esenciales asociados a dicha unidad, incluyendo techumbre, azotea, terrazas y escaleras de acceso.

Entre dichas intervenciones se encuentran la eliminación de la doble altura originalmente aprobada, la incorporación de una estructura metálica con pilares de acero y losa colaborante, y la ampliación de la superficie edificada.

Estas obras fueron objeto de fiscalización por la Dirección de Obras Municipales de Concón, la que constató infracciones urbanísticas y dictó las correspondientes resoluciones administrativas, actualmente pendientes de resolución definitiva. Sin embargo continúan siendo utilizadas y explotadas comercialmente al momento de efectuarse la revisión practicada por la actual Administración, pese a encontrarse pendientes de cumplimiento las resoluciones administrativas que ordenaban su demolición.

Durante la revisión practicada por la actual Administración también se constató que la unidad continuaba siendo ofrecida y arrendada para fines comerciales, conjuntamente con bienes comunes incorporados a su explotación.

13. CONTINUIDAD DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DURANTE EL AÑO 2025

La revisión institucional permitió reconstruir los hechos ocurridos durante el año 2025 con posterioridad al cese de funciones del entonces Presidente del Comité de Administración.

Luego de su renuncia se promovió la integración de un nuevo Comité. Sin embargo, la documentación examinada evidencia antecedentes relacionados con el cumplimiento de los requisitos legales para integrar dicho órgano, su funcionamiento y el ejercicio de facultades de representación.

Asimismo, uno de los integrantes designados renunció al dejar de pertenecer a la comunidad como consecuencia de la enajenación de su unidad inmobiliaria. Posteriormente se convocó a Asambleas Extraordinarias para regularizar la integración del Comité, las que no pudieron constituirse por falta del quórum legal.

No obstante lo anterior, continuaron ejecutándose actos de administración y representación que comprometieron recursos y obligaciones de la comunidad, circunstancia que forma parte de la secuencia de hechos expuesta en esta denuncia.

14. CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO CON CARGO A RECURSOS COMUNITARIOS

Durante el año 2025 se gestionó la contratación de la póliza de seguro obligatoria del Condominio Boulevard Montemar con cargo a recursos de la comunidad.

La documentación administrativa, contractual, financiera y contable permite reconstruir el proceso de cotización, las comunicaciones con el corredor de seguros, las propuestas de cobertura, la emisión de la póliza y el pago de la prima. La contratación comprometió recursos pertenecientes a la comunidad respecto de bienes afectados por procedimientos administrativos derivados de infracciones urbanísticas.

Los antecedentes examinados indican que dicha gestión fue realizada por don **Fernando Andrés Salas Mellado** con posterioridad al cese de sus funciones como Presidente del Comité de Administración, sin constar autorización de la Asamblea de Copropietarios ni antecedentes que acrediten facultades vigentes para representar a la comunidad y contraer obligaciones con cargo a su patrimonio.

Asimismo, la póliza registró un incremento significativo de la prima respecto de periodos anteriores e incorporó cobertura sobre bienes comunes, bienes comunes esenciales y unidades inmobiliarias afectadas por procedimientos administrativos derivados de infracciones urbanísticas.

Estos hechos guardan relación con la administración de recursos comunitarios, el ejercicio de facultades de representación y la contratación de obligaciones con cargo al patrimonio común.

15. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS COMUNITARIOS

Entre los años 2019 y 2025 se ejecutaron actos de administración sobre recursos pertenecientes al Condominio, provenientes de gastos comunes ordinarios y extraordinarios, fondos de reserva y demás ingresos comunitarios.

La documentación bancaria, contable, financiera y administrativa permite identificar el manejo de dichos recursos, incluyendo ingresos, egresos, contratación de obligaciones, pagos, administración de cuentas bancarias y ejercicio de facultades de representación, antecedentes vinculados con los hechos expuestos en la presente denuncia.

16. MODIFICACIÓN DE LA DESTINACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS

Los antecedentes registrales, urbanísticos y administrativos acreditan la modificación de la destinación de estacionamientos originalmente destinados al servicio de la comunidad, comprendiendo estacionamientos para personas con movilidad reducida, estacionamientos de visitas y otros espacios comunes.

Las modificaciones comprendieron la alteración, eliminación y cambio de destinación de estacionamientos originalmente destinados al servicio de la comunidad, antecedentes que fueron denunciados por copropietarios y posteriormente verificados durante la revisión efectuada por la actual Administración. Estas intervenciones se relacionan con los procedimientos administrativos actualmente vigentes y con las restantes modificaciones efectuadas sobre bienes comunes y bienes comunes esenciales.

17. UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES COMUNES Y BIENES COMUNES ESENCIALES

La documentación recopilada acredita la utilización y explotación de bienes comunes y bienes comunes esenciales para fines distintos de los previstos en el Reglamento de Copropiedad, comprendiendo, entre otros, terrazas, techumbres, azoteas, pasillos, escaleras, antejardines y otros espacios incorporados materialmente a determinadas unidades inmobiliarias.

Entre dichas actuaciones se constató la explotación comercial permanente del antejardín por Rentas Strip Boulevard Montemar SpA, la utilización de terrazas comunes para actividades comerciales no contempladas en el Reglamento de Copropiedad y el uso continuado de bienes comunes incorporados materialmente a determinadas unidades inmobiliarias.

Asimismo, se verificó la utilización del antejardín para estacionamientos comerciales y la ocupación de otros bienes comunes que forman parte de los procedimientos administrativos y judiciales actualmente en tramitación.

18. CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

La revisión practicada durante los años 2025 y 2026 permitió establecer que diversos bienes comunes, bienes comunes esenciales y unidades inmobiliarias continuaban siendo utilizados y explotados con posterioridad al inicio de los procedimientos administrativos y judiciales seguidos respecto de ellos.

Entre dichas actuaciones se constató la explotación comercial del antejardín por Rentas Strip Boulevard Montemar SpA mediante un sistema de estacionamiento pagado que opera desde el año 2021; el arrendamiento de unidades respecto de las cuales existían órdenes administrativas de demolición; la utilización de terrazas comunes para actividades comerciales no autorizadas; la mantención de

modificaciones ejecutadas sobre estacionamientos destinados al servicio de la comunidad; y la ocupación de bienes comunes y bienes comunes esenciales incorporados materialmente a determinadas unidades inmobiliarias.

La continuidad de estas conductas durante la tramitación de los procedimientos administrativos constituye un antecedente relevante para comprender la secuencia de hechos expuesta en la presente denuncia y la persistencia de los efectos que habrían recaído sobre el patrimonio común de la comunidad.

III. PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CUYA PARTICIPACIÓN CORRESPONDE INVESTIGAR

En el ejercicio de las funciones propias del cargo de Administrador del Condominio Boulevard Montemar, y como resultado de la revisión integral practicada respecto de la documentación registral, urbanística, administrativa, financiera, contable y contractual correspondiente al período comprendido entre los años 2020 y 2026, quien suscribe recopiló antecedentes que permiten identificar la participación de diversas personas naturales y jurídicas en los hechos expuestos en la presente denuncia.

Los antecedentes reunidos permiten vincular a distintos intervinientes con actuaciones relacionadas con la modificación del Reglamento de Copropiedad; la administración, utilización y explotación de bienes comunes y bienes comunes esenciales; las posteriores transferencias de dominio; la administración de recursos pertenecientes a la comunidad; la contratación de obligaciones; y las demás actuaciones descritas en esta presentación.

En mérito de dichos antecedentes, se ponen en conocimiento del Ministerio Público las siguientes personas naturales y jurídicas, para los efectos de la investigación que corresponda:

1. Sociedades vinculadas al proyecto inmobiliario

Las sociedades que participaron en las distintas etapas de desarrollo, construcción, modificación, comercialización, transferencia, administración y explotación del proyecto inmobiliario, entre ellas Inmobiliaria y Constructora Boulevard Montemar SpA, Rentas Solaro SpA, Rentas Strip Boulevard Montemar SpA, Copahue y las demás personas jurídicas que aparezcan vinculadas mediante la documentación acompañada.

2. Personas naturales vinculadas a dichas sociedades

Las personas que, conforme a los antecedentes recopilados, actuaron como socios, accionistas, representantes legales, administradores, directores, mandatarios, apoderados o ejercieron funciones de representación respecto de las sociedades antes individualizadas.

3. Integrantes de los Comités de Administración

Las personas que integraron los sucesivos Comités de Administración del Condominio Boulevard Montemar durante el período investigado, respecto de las actuaciones desarrolladas en el ejercicio de sus funciones.

4. Administradores del Condominio

Las personas naturales o jurídicas que ejercieron la administración del Condominio durante el período comprendido entre los años 2020 y 2025, respecto de los actos de administración, representación, contratación y manejo de recursos comunitarios.

5. Profesionales, asesores y terceros intervinientes

Las personas naturales o jurídicas que participaron en actuaciones técnicas, administrativas, financieras, bancarias, registrales o contractuales relacionadas con los hechos denunciados, incluyendo la contratación de pólizas de seguro, la administración de cuentas bancarias, la representación de copropietarios, las transferencias de dominio, la celebración de contratos, la explotación de inmuebles y cualquier otra actuación vinculada con el patrimonio común.

6. Organismos públicos

Se acompañan igualmente los antecedentes emanados de la Dirección de Obras Municipales de Concón, del Juzgado de Policía Local de Concón, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y de los demás organismos públicos que intervinieron en el ejercicio de sus competencias legales.

7. Otras personas naturales o jurídicas

La individualización precedente no excluye la eventual participación de otras personas naturales o jurídicas que puedan surgir durante el desarrollo de la investigación.

IV. ANTECEDENTES DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN

En respaldo de los hechos expuestos, y con el objeto de facilitar su esclarecimiento, quien suscribe acompaña la documentación recopilada en el ejercicio de sus funciones como Administrador del Condominio Boulevard Montemar, así como aquella obtenida de organismos públicos y otras fuentes oficiales.

La documentación se encuentra sistematizada conforme a las materias investigadas y comprende, entre otros antecedentes:

1. Reglamento de Copropiedad, sus modificaciones y antecedentes registrales.
2. Escrituras públicas, certificados de dominio vigente e inscripciones conservatorias.
3. Antecedentes societarios de las personas jurídicas vinculadas al proyecto inmobiliario.
4. Actas de Asambleas de Copropietarios, Actas del Comité de Administración y demás documentación institucional.
5. Contratos de administración, antecedentes financieros, bancarios y contables, rendiciones de cuentas y documentación relativa al manejo de recursos comunitarios.
6. Antecedentes relativos a la contratación y renovación de la póliza de seguro del Condominio.
7. Expedientes administrativos, informes técnicos y resoluciones de la Dirección de Obras Municipales de Concón.
8. Antecedentes provenientes de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

9. Antecedentes correspondientes a las causas actualmente tramitadas ante el Juzgado de Policía Local de Concón.
10. Documentación relativa a la rendición de cuentas promovida por la actual administración.
11. Informes técnicos, fotografías, planos, registros audiovisuales y demás antecedentes relacionados con los bienes comunes y bienes comunes esenciales.
12. Los demás antecedentes que sirven de fundamento a la presente denuncia y aquellos que sean incorporados durante el desarrollo de la investigación.

V. CALIFICACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR DE LOS HECHOS

Los antecedentes expuestos permiten reconstruir una secuencia de actuaciones desarrolladas entre los años 2020 y 2026 sobre bienes comunes, bienes comunes esenciales y recursos pertenecientes al Condominio Boulevard Montemar, comprendiendo actos de administración y representación, modificaciones al régimen de copropiedad, transferencias de dominio, utilización y explotación de bienes comunes, contratación de obligaciones con cargo al patrimonio común y actuaciones ejecutadas durante la tramitación de procedimientos administrativos y judiciales.

Apreciados en su conjunto, dichos antecedentes permiten advertir hechos que podrían revestir caracteres de delito, justificando su puesta en conocimiento del Ministerio Público para su investigación.

VI. CONTEXTO DE HOSTIGAMIENTO Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Con posterioridad a las actuaciones destinadas a la protección del patrimonio común, a la denuncia de las infracciones detectadas y a la promoción de la rendición de cuentas de las administraciones anteriores, quien suscribe ha sido objeto de actos de hostigamiento, amedrentamiento, descalificaciones, presiones y amenazas provenientes de personas vinculadas a los hechos expuestos en esta denuncia.

Las conductas descritas se intensificaron a medida que esta Administración impulsó la recuperación del patrimonio común, promovió la rendición de cuentas de las administraciones anteriores y denunció las irregularidades detectadas.

Como antecedente, con fecha 6 de octubre de 2025 interpuso una denuncia en contra de don Fernando Andrés Salas Mellado, que dio origen a la causa RUC N.º 2501323512-3, RIT Ordinaria N.º 8197-2025, seguida ante el Juzgado de Garantía de Viña del Mar. Sin perjuicio de que el Ministerio Público resolvió no iniciar investigación conforme al artículo 168 del Código Procesal Penal, las conductas descritas continuaron con posterioridad.

Considerando la naturaleza de los hechos denunciados, el contexto en que fueron detectados y las actuaciones desarrolladas para su esclarecimiento, solicito que se evalúe la adopción de las medidas de protección que resulten procedentes para resguardar mi integridad física y psíquica y la de mi grupo familiar durante el desarrollo de la investigación.

VII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN SOLICITADAS

En atención a los antecedentes expuestos, solicito se practiquen las diligencias que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos y, especialmente, las siguientes:

1. Requerir a la Dirección de Obras Municipales de Concón la remisión íntegra de los expedientes administrativos, informes, resoluciones y demás antecedentes relacionados con el Condominio Boulevard Montemar.
2. Requerir al Juzgado de Policía Local de Concón copia de las causas vinculadas con las materias expuestas en esta denuncia, incluyendo el procedimiento de rendición de cuentas actualmente en tramitación.
3. Solicitar al Conservador de Bienes Raíces de Concón las inscripciones, certificados de dominio vigente y demás antecedentes registrales relativos a las unidades involucradas.
4. Requerir la documentación financiera, bancaria y contable correspondiente al período investigado y disponer un peritaje contable destinado a reconstruir la administración de los recursos comunitarios.
5. Requerir a la compañía aseguradora y al corredor de seguros todos los antecedentes relacionados con la contratación y administración de la póliza del Condominio.
6. Requerir a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles los antecedentes relativos a las fiscalizaciones y denuncias formuladas respecto de las instalaciones eléctricas del Condominio.
7. Recibir declaración de las personas que aparecen vinculadas a los hechos denunciados, así como la de quien suscribe en calidad de denunciante.
8. Disponer los peritajes técnicos que resulten necesarios para determinar la naturaleza de las intervenciones ejecutadas sobre los bienes comunes y bienes comunes esenciales y la eventual afectación del patrimonio de la comunidad.
9. Practicar las demás diligencias que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

POR TANTO,

En mérito de los antecedentes expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y siguientes, 172 y demás disposiciones pertinentes del Código Procesal Penal,

SOLICITO AL MINISTERIO PÚBLICO:

1. Tener por interpuesta la presente denuncia e incorporar los antecedentes y documentos que la acompañan.
2. Disponer el inicio de la investigación penal respecto de los hechos expuestos en esta presentación.
3. Practicar las diligencias de investigación propuestas, sin perjuicio de aquellas que el Ministerio Público estime pertinentes para el completo esclarecimiento de los hechos.
4. Requerir los antecedentes y documentación que obren en poder de organismos públicos, personas naturales y personas jurídicas relacionadas con las materias objeto de esta denuncia.
5. Disponer los peritajes técnicos, contables, financieros, urbanísticos y demás diligencias especializadas que resulten necesarias para determinar la naturaleza de las actuaciones denunciadas, su incidencia sobre el patrimonio común del Condominio y la eventual existencia de responsabilidades penales.
6. Evaluar la adopción de medidas de protección respecto de quien suscribe y de su grupo familiar, atendido el contexto de hostigamiento y represalias expuesto en esta presentación.

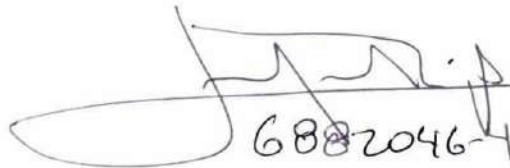
7. Tener presente que esta Administración continuará colaborando con la investigación, aportando los antecedentes que obtenga durante el ejercicio de sus funciones o aquellos que sean incorporados a los procedimientos administrativos y judiciales actualmente en tramitación.

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. Sírvase tener por acompañados, para todos los efectos legales, los documentos individualizados en el Capítulo IV de esta denuncia, sin perjuicio de aquellos que se incorporen con posterioridad durante el desarrollo de la investigación.

SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA DILIGENCIAS. Sírvase tener presente las diligencias de investigación individualizadas en el capítulo respectivo de esta presentación, solicitando respetuosamente que sean consideradas en la planificación de la investigación, sin perjuicio de las demás diligencias que el Ministerio Público estime procedentes.

TERCER OTROSÍ: SOLICITA MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Atendido el contexto expuesto en el Capítulo VI de esta denuncia, y considerando las actuaciones desarrolladas por quien suscribe para el resguardo del patrimonio común del Condominio, solicito que se evalúe la adopción de las medidas de protección que se estimen procedentes para resguardar mi integridad física y psíquica y la de mi grupo familiar durante el desarrollo de la investigación.

CUARTO OTROSÍ: FORMA DE NOTIFICACIÓN. Solicito que las resoluciones y comunicaciones que se dicten se notifique al correo antaresprop@gmail.com



6882046-4



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA LOCAL VIÑA DEL MAR
RECEPCIÓN PARTES

15 JUL 2026

INGRESO N° HORA

FECHA SOLICITUD

15 JUL 26

Datos Solicitante:		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
ROSAS	ROJAS	MIGUEL ANGEL
CEDULA DE IDENTIDAD	RUC	PARTICIPACION EN LA CAUSA
6882046-4	2601056843-8	✓ GMA

Forma Contacto:		
TELEFONO FIJO	CELULAR	CORREO ELECTRONICO
	963522292	antaresprop@gmail.com

Requerimientos:

- | | |
|---|--|
| ☐ Reapertura de una causa con nuevos antecedentes | ☐ Audiencia o entrevista |
| ☐ Presentación de retractación | ☐ Cambio de fecha/hora de citación o entrevista |
| ☐ Diligencias de Investigación | ☐ Devolución de especies/dinero |
| ☐ Información específica sobre término de una causa | ☐ Autorización para retiro de difunto |
| ☐ Información sobre diligencias de Investigación | ☐ Revisión de la carpeta de investigación |
| ☐ Información específica sobre medidas de protección | ☐ Revisión de evidencia |
| ☐ Documentos/copias asociados a una causas | ☒ Aporte de antecedentes asociados a una causa |

Otros

- 1) Aporte antecedentes "Individuación de personas Naturales y jurídicas cuya participación se solicite investigar, son cinco hojas"
- 2) Aporte cronología de "Irregularidades graves detectadas"

FIRMA

**ANEXO N.º 1 INDIVIDUALIZACIÓN DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS
CUYA PARTICIPACIÓN SE SOLICITA INVESTIGAR**

¿Quiénes son los intervinientes?

I. PERSONAS NATURALES

Nombre	RUT	Cargo / Calidad	Período de intervención	Sociedades o entidades vinculadas	Actuación relevante
Michel Antoine Filippi Migeot	10.671.568-8	Empresario. Representante Legal. Integrante del primer Comité de Administración	2017-2020	Inmobiliaria y Constructora Boulevard Montemar SpA; Constructora Copahue Ltda.; Rentas Inmobiliarias Solaro SpA; Rentas Strip Boulevard Montemar SpA	Desarrollo del proyecto; tramitación del Permiso de Edificación N.º120; modificación del proyecto 2017; Recepción Definitiva Total N.º233; constitución del primer Comité; presidencia de la Asamblea Extraordinaria de 06.03.2020; modificación del Reglamento de Copropiedad y asignación de derechos de uso y goce exclusivo sobre bienes comunes esenciales.
Jean Paul Filippi Migeot	15.841.882-7	Empresario. Socio.	2017- Actualidad	Inmobiliaria y Constructora Boulevard Montemar SpA; Constructora Copahue Ltda.; Rentas Inmobiliarias Solaro SpA; Rentas Strip Boulevard Montemar SpA	Participación en el desarrollo del proyecto; propiedad y explotación de unidades derivadas del proyecto; participación en sociedades vinculadas al edificio.
Federico Focke Marin	9.497.683-9	Abogado. Gerente General. Representante Legal.	2019- Actualidad	Rentas Inmobiliarias Solaro SpA	Representación legal de la sociedad propietaria de las oficinas 1701, 1702, 1703 y 1801; participación en el primer Comité de Administración, según los antecedentes aportados; actuaciones administrativas y judiciales relacionadas con dichas unidades.
Fernando Andrés Salas Mellado	13.950.088-9	Copropietario. Presidente del Comité de Administración	2021-2025	Comunidad Boulevard Montemar	Presidencia del Comité; representación mediante poderes en asambleas; administración del patrimonio comunitario; participación en acuerdos comunitarios; actuaciones posteriores a su renuncia de fecha 11.07.2025.
Claudia Andrea Corvalán Pinto	(QEPD)	Abogada. Administradora del Condominio.	2020-2023	Comunidad Boulevard Montemar	Administración del condominio; ejecución de acuerdos adoptados por el Comité de Administración; participación en las Asambleas Ordinarias de 2021 y 2023.

Héctor Francisco Matus Espinoza	16.200.174-4	Abogado. Mandatario Judicial.	2022– Actualidad	Inmobiliaria Camino del Inca SpA	Representante judicial y extrajudicial de Inmobiliaria Camino del Inca SpA; representación aproximada de 53 poderes en la Asamblea Ordinaria de 13.04.2023; participación en acuerdos comunitarios mediante representación de copropietarios.
Miguel Ángel Rojas Rojas	6.882.046-4	Administrador del Condominio.	2025– Actualidad	Comunidad Boulevard Montemar	Revisión integral de la administración; solicitud de rendición de cuentas; denuncias ante la Dirección de Obras Municipales, SEC, Chilquinta, Carabineros de Chile y Ministerio Público; detección de nuevas irregularidades administrativas y urbanísticas.

Anexo 2 MATRIZ CRONOLÓGICA DE PERSONAS NATURALES, PERSONAS JURÍDICAS, ADMINISTRACIÓN, HECHOS RELEVANTES Y ANTECEDENTES PROBATORIOS Proyecto Inmobiliario Boulevard Montemar (2017–2026)

¿Qué ocurrió, cuándo, quién intervino y qué documentos lo acreditan?

Fecha	Personas Naturales (RUT)	Personas Jurídicas (RUT)	Comité / Administración	Hechos relevantes	Aspecto cuya investigación se solicita al Ministerio Público	Documentos que acreditan la actuación
11.05. 2017	Michel Antoine Filippi Migeot (10.671.568-8) Jean Paul Filippi Migeot (15.841.882-7)	Inmobiliaria y Constructora Boulevard Montemar SpA (76.536.727-1)	Desarrollo del proyecto	Ingreso de la modificación del proyecto el mismo día de la aprobación del Plan Regulador Comunal. Se incorpora el piso 18, oficina de 37,69 m², dos terrazas abiertas y más de 100 estacionamientos.	Determinar los antecedentes técnicos, administrativos y urbanísticos que sustentaron la modificación del proyecto y el aumento de superficie construida y estacionamientos.	Expediente del Permiso de Edificación N.º 120; expediente de modificación ingresado el 11.05.2017; planos aprobados; Resolución N.º 404; antecedentes de la DOM.
12.09. 2017	Michel Antoine Filippi Migeot	Inmobiliaria y Constructora Boulevard Montemar SpA	Proyecto inmobiliario	Aprobación de la modificación del proyecto.	Verificar el cumplimiento de la LGUC, OGUC y demás normas urbanísticas aplicables.	Resolución que aprueba la modificación; expediente DOM; planos autorizados.
2018	Michel Antoine Filippi Migeot	Inmobiliaria y Constructora Boulevard Montemar SpA	Proyecto inmobiliario	Inscripción del Reglamento de Copropiedad.	Determinar la relación entre el Reglamento y la posterior asignación de bienes comunes esenciales.	Reglamento de Copropiedad inscrito en el CBR de Concón; inscripción en Registro de Hipotecas y Gravámenes.

11.11.2019	Michel Antoine Filippi Migeot	Inmobiliaria y Constructora Boulevard Montemar SpA	Recepción Definitiva	Recepción Definitiva Total N.º233.	Determinar si la recepción definitiva correspondía íntegramente al proyecto efectivamente ejecutado.	Certificado de Recepción Definitiva Total N.º233; expediente DOM; planos recepcionados.
Noviembre 2019	Michel Antoine Filippi Migeot (10.671.568-8) Jean Paul Filippi Migeot (15.841.882-7) Federico Focke Marin (9.497.683-9)	Comunidad Boulevard Montemar	Primer Comité de Administración	Constitución del primer Comité de Administración y designación del administrador Patriani.	Determinar las facultades ejercidas por el Comité inicial y las decisiones adoptadas desde la entrega del edificio.	Acta de constitución de la comunidad; acta de designación del Comité; contrato de administración con Patriani.
06.03.2020	Michel Antoine Filippi Migeot	Comunidad Boulevard Montemar	Presidente del Comité	Asamblea Extraordinaria: término del contrato de Patriani; ratificación del Reglamento; asignación de derechos de uso y goce exclusivo sobre techumbre, azotea, terrazas abiertas y escaleras de acceso a la Oficina 1801.	Determinar la legalidad de la asignación de bienes comunes esenciales y si existía respaldo urbanístico suficiente al momento de adoptarse el acuerdo.	Acta de Asamblea Extraordinaria; escritura pública; Reglamento de Copropiedad; planos; inscripción en el CBR.
Marzo 2020	Claudia Andrea Corvalán Pinto	Comunidad Boulevard Montemar	Administradora	Asume la administración del condominio.	Determinar las actuaciones ejecutadas durante su administración y el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.	Contrato de administración; actas; rendiciones de cuentas; documentación administrativa.
2021	Fernando Andrés Salas Mellado (13.950.088-9) Claudia Andrea Corvalán Pinto	Comunidad Boulevard Montemar	Presidente del Comité / Administradora	Se mantiene la administración bajo la misma estructura administrativa.	Determinar el conocimiento y las actuaciones desarrolladas respecto de las irregularidades detectadas durante ese período.	Acta Asamblea Ordinaria 2021; poderes; Libro de Actas; documentación administrativa.
2021	Jean Paul Filippi Migeot Federico Focke Marin	Rentas Inmobiliarias Solaro SpA (76.455.991-6)	Sociedad propietaria	Adquisición de las oficinas 1701, 1702, 1703 y 1801.	Determinar la relación entre dichas adquisiciones, la modificación del proyecto y la asignación de bienes comunes esenciales.	Certificados de dominio vigente; inscripciones del CBR; escrituras de compraventa.
2021	Jean Paul Filippi Migeot	Rentas Strip Boulevard Montemar SpA (77.350.832-1)	Sociedad explotadora	Constitución de la sociedad destinada a la explotación comercial del Strip Center.	Determinar la relación entre la explotación comercial y los espacios derivados del proyecto y del Reglamento.	Escritura de constitución; extracto; inscripción; patente comercial municipal.

30.11.2022	Héctor Francisco Matus Espinoza (16.200.174-4)	Inmobiliaria Camino del Inca SpA (76.906.254-8)	Mandatario judicial	Otorgamiento de mandato general mediante escritura pública.	Determinar el alcance de la representación ejercida respecto de las sociedades y de las unidades del edificio.	Escritura pública de mandato; repertorio notarial; inscripción correspondiente.
13.04.2023	Fernando Andrés Salas Mellado (13.950.088-9) Claudia Andrea Corvalán Pinto	Comunidad Boulevard Montemar	Presidente / Administradora	Asamblea Ordinaria 2023; utilización del Fondo de Reserva.	Determinar la administración de los recursos comunitarios, la rendición de cuentas y el respaldo documental de los acuerdos adoptados.	Acta de Asamblea Ordinaria 2023; estados financieros; libro mayor; cartolas bancarias; rendiciones de cuentas.
13.04.2023	Héctor Francisco Matus Espinoza (16.200.174-4)	Inmobiliaria Camino del Inca SpA	Representante	Representación aproximada de 53 poderes en la Asamblea Ordinaria.	Determinar la validez, alcance y efectos de los poderes utilizados para la formación de las mayorías.	Poderes simples; Libro de Asistencia; Acta de Asamblea; Registro de Copropietarios.
13.04.2023	Fernando Andrés Salas Mellado (13.950.088-9)	Comunidad Boulevard Montemar	Representante	Representación aproximada de 17 poderes en la misma Asamblea.	Determinar la incidencia de dichas representaciones en los acuerdos adoptados.	Poderes; Libro de Asistencia; Acta de Asamblea; Registro de Copropietarios.
23.04.2023	Comité de Administración	Comunidad Boulevard Montemar	Comité	Denuncia ante la Dirección de Obras Municipales por presuntas infracciones urbanísticas.	Determinar el origen de las obras denunciadas, sus responsables y las actuaciones posteriores.	Denuncia N.º 202301957; informes de fiscalización; fotografías; expediente DOM.
2024	Fernando Andrés Salas Mellado	Comunidad Boulevard Montemar	Presidente del Comité	Continúa la administración y asume UGLA Gestión Inteligente SpA.	Determinar las actuaciones desarrolladas frente a los procedimientos administrativos y judiciales ya existentes.	Acta de Asamblea 2024; contrato de administración; documentación comunitaria.
11.07.2025	Fernando Andrés Salas Mellado	Comunidad Boulevard Montemar	Presidente del Comité	Renuncia del Comité de Administración.	Determinar las actuaciones realizadas antes y después de la renuncia y la continuidad de funciones o facultades.	Acta Asamblea Ordinaria 11.07.2025; comunicaciones; Libro de Actas.
2025	Miguel Ángel Rojas Rojas	Comunidad Boulevard Montemar	Administrador	Revisión integral, solicitud de rendición de cuentas y presentación de denuncias.	Determinar el alcance de las irregularidades detectadas y la participación de las personas naturales y jurídicas involucradas.	Oficios; denuncias; informes técnicos; requerimientos de rendición; expedientes DOM; SEC; Chilquinta; Ministerio Público.
2025	Camila Velásquez	Rut 18.442.770-2	Arrendataria	Solicita visita urgente del corredor de seguro, es nombrada parte del comité como propietaria	Determinar alcance de la suplantación de dominio para ser parte del comité como directora	Acta asamblea 11 julio 2025

2025	Rodrigo Alfaro Schulz	Rut 15.830.046-K	Miembro comité administración	Es destinatario en copia de correos donde se asigna exclusividad para contratar seguro	Debe determinarse su conocimiento y participación en la contratación del seguro del edificio.-	Acta asamblea 11 julio 2025 y correos
2025	Paula Ehrenfeld Leiva	Rut 16.200.544-8	Miembro del comité de Administración	Es destinatario en comunicaciones sobre asignación exclusiva	Debe determinarse grado de participación	Acta asamblea 11 julio 2025 y correos
2026	Comité vigente	Comunidad Boulevard Montemar	Comité / Administración	Continúan las investigaciones administrativas, judiciales y penales.	Determinar la responsabilidad de quienes participaron en las distintas etapas del proyecto y de la administración del condominio.	Expedientes administrativos; causas judiciales; resoluciones; órdenes de demolición; antecedentes incorporados al Ministerio Público.

BOULEVARD MONTEMAR

IRREGULARIDADES GRAVES DETECTADAS

POR ORGANISMOS PÚBLICOS (2020-2026)



OBRAS SIN PERMISO



CONDENAS Y ÓRDENES DE DEMOLICIÓN



CAMBIO ILEGAL DE DESTINO Y USOS PROHIBIDOS

CRONOLOGÍA DE HECHOS RELEVANTES

06.03.2020		MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Modificación del régimen de bienes comunes y asignación de derechos cuestionada.	Antecedentes registrales y judiciales.
2020-2024		EJECUCIÓN DE OBRAS EN PISOS SUPERIORES • Sobreconstrucción del piso 17. • Ampliación irregular del piso 18. • Alteración de terrazas. • Obras fuera de planos aprobados.	Fiscalizaciones DOM.
12.07.2024		SENTENCIA JPL ROL 5767-2023 Condena a Rentas Inmobiliarias Solaro SpA por infracciones a la LGUC.	Juzgado de Policía Local. MULTA DE 20 UTM Y ORDEN DE REGULARIZAR O DEMOLER
2025		PERSISTENCIA DE LAS OBRAS Las obras ilegales permanecen ejecutadas pese a la sentencia judicial.	DOM.
15.07.2025		RESOLUCIÓN DOM N°158/2025 Se individualizan las obras sujetas a demolición: sobreconstrucción piso 17, ampliación piso 18 y Oficina 1801.	DOM. ORDEN DE DEMOLICIÓN
06.08.2025		RESOLUCIÓN DOM N°175/2025 Rechazo del recurso de reposición.	DOM.
2025		RESOLUCIÓN DOM N°241/2025 Rechazo del recurso jerárquico.	La orden continúa vigente.
02.06.2025		FISCALIZACIÓN SEC • Conexiones eléctricas irregulares. • Ausencia inicial del certificado TE1. • Incumplimiento de requerimientos.	SEC. SANCIÓN ADMINISTRATIVA
18.02.2026		FISCALIZACIÓN INTEGRAL DOM • Estacionamientos sobre antejardín. • Eliminación de carga y descarga. • Uso indebido de estacionamientos PMR. • Reducción de ciclisteros. • Caseta sobre vía de emergencia.	DOM. DENUNCIA AL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
26.02.2026		RESPUESTA OFICIAL DOM (MEMO N°173/2026) • No consta autorización para la caseta de acceso. • Caseta en vía de emergencia. • No existe autorización urbanística para la caseta.	DOM. Sin autorización registrada para la caseta.
10.04.2026		NUEVA FISCALIZACIÓN DOM • Oficina 1801 funciona como DATA CENTER. • Cambio de destino a infraestructura energética. • Uso incompatible con el Plan Regulador. • Persisten obras sujetas a demolición.	Minuta DOM N°35. NUEVA DENUNCIA URBANÍSTICA
13.04.2026		MINUTA DOM N°35/2026 La DOM consolida todas las infracciones verificadas en terreno.	DOM. Sustenta nuevas actuaciones.
14.04.2026		OFICIOS DOM N°216/2026 Y N°221/2026 Se informa a la administración y se recomienda hacerse parte en la causa.	DOM. Comunidad toma conocimiento formal.
22.04.2026		OFICIO CONTRALORÍA OF78082/2026 Recopila antecedentes, condena, demolición, actuaciones de la DOM y SEC. Existen procedimientos judiciales en curso.	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

¿QUÉ SE HA MODIFICADO DEL PROYECTO ORIGINAL?



ESTRUCTURA

- Piso 17.
- Piso 18.



DESTINO

De oficina a Data Center.



USO DE SUELO

De equipamiento a infraestructura energética (uso prohibido).



BIENES COMUNES

- Terrazas.
- Estacionamientos.
- Antejardines.
- Vías de emergencia.
- Bicicleros.



PROYECTO APROBADO ALTERADO

- Planos.
- Superficies.
- Accesos.
- Estacionamientos.
- Espacios comunes.

OFICINAS DESTACADAS



PISOS 17

OFICINAS 1701 Y 1702

Sobreconstrucción y obras ejecutadas sin permiso que alteran el proyecto aprobado.



PISO 18

Ampliación irregular y alteración de terrazas fuera de planos.



OFICINA 1801

HOY FUNCIONA COMO DATA CENTER

Cambio ilegal de destino. Uso incompatible con el Plan Regulador. Nueva denuncia.

ORGANISMOS QUE HAN ACTUADO



JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
Condena y orden de demolición.



DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
Fiscaliza, denuncia y ordena demolición.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Fiscaliza instalaciones eléctricas y aplica sanciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Recopila antecedentes y toma conocimiento.



NUESTRO PATRIMONIO COMÚN ESTÁ EN RIESGO.
INFORMARNOS, PARTICIPAR Y EXIGIR ES PROTEGER NUESTRO EDIFICIO.



EN LO PRINCIPAL: FORMULA DENUNCIA Y APORTA ANTECEDENTES SOBREVINIENTES; SOLICITA FISCALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL QUE CULMINÓ EN EL DECRETO ALCALDICIO N.º 2105/2026 Y, SI PROCEDIERE, INVESTIGACIÓN ESPECIAL, AUDITORÍA U OTRA ACTUACIÓN DE CONTROL Y LA INSTRUCCIÓN DEL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION 5

28 AGO 2026

Nº 41.094



152026032841056

SUSAN ESCOBAR GATICA, abogada, en mi calidad de copropietaria del Edificio Boulevard montemar 4000 ubicado en avenida Concon -Reñaca, ya individualizada ante esa Contraloría Regional en las Referencias N.º 40.800/2026 y N.º 327.889/2026, compareciendo en nombre propio, respetuosamente digo:

Que, atendidos antecedentes administrativos obtenidos con posterioridad a mis anteriores presentaciones, vengo en formular denuncia y solicitar que esa Entidad de Control fiscalice la regularidad del procedimiento administrativo desarrollado por la Municipalidad de Concón para la tramitación y resolución del recurso jerárquico vinculado a las Resoluciones DOM N.os 175/2025 y 241/2025, procedimiento que culminó con la dictación del Decreto Alcaldicio N.º 2105/2026, de 31 de julio de 2026.

La cuestión que se somete a control no consiste en un error material aislado ni en una mera deficiencia de redacción.

Lo que requiere esclarecimiento es cómo un procedimiento administrativo que permaneció durante meses pendiente de resolución, respecto del cual existieron rectificaciones previas, sucesivos requerimientos al Alcalde, actuaciones de diversas unidades municipales e intervención de esa propia Contraloría Regional, culminó finalmente en un acto terminal que reproduce antecedentes previamente advertidos o corregidos y contiene nuevas contradicciones respecto de elementos esenciales del expediente y del propio objeto de lo resuelto.

Por ello, solicito que los antecedentes sean examinados desde una perspectiva integral y, atendida su entidad, derivados a la unidad competente para una investigación especial, auditoría u otra actuación fiscalizadora que se estime procedente y, si de ella se determinare la existencia de actos u omisiones ilegales o hechos susceptibles de comprometer responsabilidad administrativa, se instruya el correspondiente procedimiento disciplinario.

I. OBJETO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN SOLICITADA

La presente denuncia no pretende que esa Contraloría revise el mérito de las resoluciones dictadas por el Juzgado de Policía Local de Concón en la causa Rol N.º 5767/23 ni que vuelva a pronunciarse sobre la procedencia material de la demolición.

Dicho ámbito ya fue delimitado por esa Contraloría Regional mediante el OF78082/2026.

El objeto actual es distinto y propio del control administrativo:

verificar si la Municipalidad de Concón tramitó y resolvió el procedimiento conforme al ordenamiento jurídico; si observó los deberes de celeridad, conclusión, inexcusabilidad, oportunidad, coordinación, trazabilidad y control jerárquico; si el expediente fue debidamente conformado, actualizado y revisado; y determinar las causas por las cuales el acto administrativo terminal presenta las inconsistencias que se expondrán.

La Ley N.º 19.880 establece que el procedimiento debe impulsarse de oficio conforme al principio de celeridad, que debe orientarse a la dictación de un acto decisorio conforme al principio conclusivo, que los plazos obligan a autoridades y funcionarios y que la autoridad llamada a resolver los recursos administrativos dispone de un plazo no superior a treinta días.

Asimismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no puede exceder de seis meses desde su iniciación hasta la emisión de la decisión final.

No corresponde anticipar en esta presentación cuál fue exactamente el día a quo aplicable al recurso jerárquico. Precisamente se solicita a esa Contraloría reconstruir documentalmente su tramitación y establecer la fecha efectiva en que el expediente fue elevado, recibido y quedó en condiciones de ser resuelto por Alcaldía.

II. UN EXPEDIENTE PREVIAMENTE RECTIFICADO QUE DEBÍA ENCONTRARSE DEPURADO AL MOMENTO DE RESOLVER

El Decreto Alcaldicio N.º 2105/2026 fue precedido por una extensa secuencia administrativa.

Entre sus antecedentes constan, entre otros, la Resolución DOM N.º 158/2025, que singularizó las obras; la Resolución DOM N.º 175/2025, que rechazó un primer recurso de reposición; el Ingreso DOM N.º 202504664, mediante el cual se solicitó rectificación; la Resolución DOM N.º 215/2025, que rectificó parcialmente la Resolución N.º 158/2025; la Resolución DOM N.º 240/2025, que rectificó a su vez la Resolución N.º 215/2025; y finalmente la Resolución DOM N.º 241/2025, de 29 de octubre de 2025.

Esta última resolución individualiza el Ingreso DOM N.º 202503693, de 12 de agosto de 2025, como recurso de reposición deducido por don Federico Focke Marín, en representación de Rentas Inmobiliarias Solaro SpA, contra la Resolución DOM N.º 175/2025. En su parte resolutive rechaza dicha reposición y dispone expresamente:

“ELEVAR, los antecedentes al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón, a objeto que pueda resolver respecto del recurso jerárquico presentado en subsidio.”

La relevancia de esta secuencia no radica únicamente en su extensión.

Durante la tramitación **ya habían sido detectados y rectificados errores administrativos**, de manera que, al momento de resolver el recurso, debía existir un expediente consolidado en el que fueran claramente identificables las resoluciones vigentes, sus rectificaciones, la correcta individualización del inmueble, los intervinientes y el recurso sometido a conocimiento del Alcalde.

Es precisamente por ello que adquiere especial significación que el Decreto N.º 2105/2026 **vuelva posteriormente a reproducir antecedentes incorrectos o ya rectificados**. Las solicitudes de aclaración y rectificación posteriormente efectuadas individualizan, entre otros, la referencia errónea

"241/2015", la ubicación incorrecta del inmueble y la atribución equivocada de representación a esta compareciente.

III. PERSISTENCIA DE LA FALTA DE RESOLUCIÓN PESE A REQUERIMIENTOS FORMALES

La pendencia del recurso no fue desconocida para la Municipalidad.

Mediante Ingreso de Oficina de Partes N.º 1284, de 1 de abril de 2026, asociado posteriormente al Ingreso DOM N.º 202601474, de 8 de abril de 2026, se volvió a requerir formalmente la resolución de la situación administrativa pendiente.

La Minuta DOM N.º 35/2026, de abril de 2026, dejó constancia de que los antecedentes habían sido remitidos al Alcalde y que la resolución del recurso se encontraba "actualmente en análisis por dicha autoridad".

Posteriormente, mediante Memo DOM N.º 366/2026, de 27 de abril de 2026, dirigido directamente al Alcalde, el Director de Obras Municipales dejó establecido que la Resolución DOM N.º 241/2025 había rechazado la reposición interpuesta contra la Resolución N.º 175/2025 y elevado los antecedentes para el conocimiento y resolución del recurso jerárquico deducido en subsidio.

El mismo Memo consignó que la Resolución N.º 241/2025 había sido notificada el 3 de noviembre de 2025, que a esa fecha la DOM no había recibido pronunciamiento respecto del recurso y que éste continuaba pendiente. Finalmente, el Director de Obras requirió expresamente al Alcalde resolver el recurso jerárquico presentado.

Por consiguiente, a más tardar el 27 de abril de 2026, la pendencia había sido formal y directamente puesta en conocimiento del Alcalde por la propia unidad técnica municipal.

No obstante ello, el procedimiento permaneció sin decisión durante los meses siguientes.

Esta circunstancia justifica determinar: **la fecha efectiva de radicación del expediente ante Alcaldía; las actuaciones realizadas durante su pendencia; los mecanismos existentes para controlar su plazo y seguimiento; las razones documentadas de la demora; y las autoridades o unidades responsables de su tramitación, revisión y control.**

IV. INGRESO N.º 2112/2026: UNA PRESENTACIÓN DIRIGIDA AL ALCALDE Y AL CONCEJO QUE FUE DERIVADA A LA DOM

Persistiendo la falta de resolución, el 24 de junio de 2026 ingresé por Oficina de Partes una presentación registrada bajo el N.º 2112/2026, dirigida expresamente al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, y a los señores concejales.

Su objeto era poner en conocimiento de dichas autoridades la prolongada pendencia del recurso y solicitar, entre otras materias, que el Concejo evaluara requerir un informe al Alcalde respecto de su estado de tramitación, las actuaciones desarrolladas y las razones por las cuales continuaba sin resolución.

No se solicitaba al Concejo sustituir al Alcalde ni resolver el recurso.

Se solicitaba que el órgano colegiado tomara conocimiento de la demora y evaluara el ejercicio de sus atribuciones fiscalizadoras. El artículo 80 de la Ley N.º 18.695 contempla expresamente la facultad del Concejo de evaluar la gestión del Alcalde.

Sin embargo, la presentación terminó siendo derivada a la Dirección de Obras Municipales.

El Memo DOM N.º 598/2026, de 9 de julio de 2026, reconoce expresamente:

"Esta Dirección de Obras Municipales ha recibido en derivación una copia" del Ingreso N.º 2112.

El mismo documento reconoce que diversas solicitudes formuladas correspondían al Alcalde o a Secretaría Municipal y que no correspondía a la DOM pronunciarse sobre aquello que el Concejo estimara oportuno requerir. No obstante ello, la DOM expresó además que, a su juicio, no correspondía abordar ante el Concejo las materias relacionadas con el recurso jerárquico mientras éste permaneciera pendiente.

Lo anterior hace necesario esclarecer: **quién dispuso la derivación del Ingreso N.º 2112 a la DOM, mediante qué actuación, con qué fundamento, si la presentación fue efectivamente puesta en conocimiento de sus destinatarios originales y cuál fue el sustento jurídico para considerar improcedente que el Concejo conociera la demora de un recurso cuya resolución correspondía al Alcalde.**

Además, el Memo N.º 598 vuelve a reconocer, a 9 de julio de 2026, que el recurso se encontraba "pendiente de resolución, a la fecha de hoy" y registra recepción en Alcaldía el 10 de julio de 2026. Su distribución comprende también a Asesoría Jurídica.

Posteriormente, el Ordinario N.º 1098/2026, de 22 de julio, remitió a esta parte el pronunciamiento de la DOM como respuesta municipal al Ingreso N.º 2112.

La trazabilidad de esa presentación y la razón por la cual fue contestada materialmente por una unidad distinta de las autoridades a quienes se encontraba dirigida constituyen, por sí mismas, materias que justifican revisión.

V. INTERVENCIÓN DE ESA CONTRALORÍA Y PERSISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO PENDIENTE

Durante julio de 2026, la falta de resolución fue además objeto de actuaciones de esa propia Contraloría Regional.

Mediante el **OF132085/2026**, esa Entidad remitió antecedentes a la Municipalidad para que otorgara una **respuesta directa y fundada**, incluyendo la materia relativa a la falta de resolución del recurso pendiente.

Posteriormente, el **OF134335/2026, de 15 de julio de 2026**, dirigido al Alcalde, dejó expresamente establecido que esa Contraloría había remitido el reclamo de esta compareciente respecto de la:

"falta de resolución por parte del alcalde del recurso jerárquico",

con el objeto de que el municipio respondiera dentro del plazo indicado y con copia a esa Sede Regional.

De este modo, antes de la dictación del Decreto N.º 2105/2026 la pendencia del recurso había sido:

- reconocida por la propia DOM;
- objeto de requerimientos expresos al Alcalde;
- puesta en conocimiento del Alcalde y del Concejo;
- nuevamente reconocida por la DOM en julio;
- y objeto de intervención de esa Contraloría Regional.

Sólo después de esa secuencia, el **31 de julio de 2026**, fue dictado el acto terminal.

VI. EL DECRETO ALCALDICIO N.º 2105/2026 COMO EXPRESIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO

Este es el aspecto central de la denuncia.

El Decreto N.º 2105/2026 no debe analizarse aisladamente, sino **a la luz del procedimiento que lo precedió**.

Después de meses de tramitación, rectificaciones, requerimientos de resolución, derivaciones internas, conocimiento de Alcaldía y Asesoría Jurídica e intervención de Contraloría, era razonable esperar que el acto terminal reflejara un expediente debidamente consolidado y revisado.

Sin embargo, el Decreto presenta deficiencias objetivas que exceden una única errata de transcripción. Entre ellas:

1. Error en la individualización de la Resolución DOM N.º 241/2025

El encabezamiento individualiza la Resolución DOM N.º **241/2015**, pese a que corresponde a la Resolución DOM N.º **241/2025**. Aislado, podría calificarse como un error material. Su relevancia radica en que **no aparece solo**.

2. Reproducción de una ubicación incorrecta previamente advertida y rectificada

El Decreto vuelve a consignar respecto de la Resolución DOM N.º 158/2025 una ubicación vinculada al **bandejón central de Avenida Blanca Estela con calle Saint Margaret**, pese a que las actuaciones corresponden al Edificio Boulevard Montemar, ubicado en **Avenida Concón-Reñaca N.º 4000**, y pese a que durante la tramitación existieron actuaciones rectificatorias respecto de la Resolución N.º 158/2025.

Este antecedente hace necesario verificar qué versión del expediente y de las resoluciones rectificadas fue utilizada para preparar el Decreto.

3. Incorrecta atribución de representación

El Considerando Décimo atribuye a esta compareciente actuación **“en representación de la infractora”**.

Esa afirmación resulta incompatible con el propio expediente, pues la Resolución DOM N.º 241/2025 identifica expresamente a don **Federico Focke Marín** actuando en representación de Rentas Inmobiliarias Solaro SpA.

La incorrección fue objeto de solicitud formal de rectificación conforme al artículo 62 de la Ley N.º 19.880.

4. Contradicción respecto del número y objeto de los recursos resueltos

Ésta constituye la inconsistencia de mayor entidad.

La Resolución DOM N.º 241/2025 establece con precisión que:

- existió una reposición contra la Resolución N.º 175/2025;
- dicha reposición fue rechazada;
- y los antecedentes fueron elevados al Alcalde para resolver “**el recurso jerárquico presentado en subsidio**”.

Sin embargo, el Decreto N.º 2105/2026 contiene afirmaciones que no resultan concordantes entre sí: en un pasaje se refiere a un recurso jerárquico; posteriormente sostiene que respecto de la Resolución N.º 175/2025 no se interpuso recurso jerárquico; luego alude a “**recursos jerárquicos**” y “**ambos recursos**”; y su parte dispositiva rechaza recursos vinculados a las Resoluciones N.ºs 175 y 241 de 2025. Estas contradicciones están además identificadas en la solicitud de aclaración y rectificación posteriormente presentada.

La cuestión no es meramente semántica. **Incide directamente en la determinación de cuál era el objeto de la potestad decisoria que el Alcalde estaba ejerciendo.**

5. Inconsistencia en la identificación del recurso jerárquico consignada en el OF134335/2026

A lo anterior se agrega que el OF134335/2026 se refiere a un recurso jerárquico interpuesto en noviembre de 2025 contra la Resolución DOM N.º 241/2025.

En cambio, la Resolución N.º 241/2025 documenta un recurso jerárquico subsidiario asociado a la reposición contra la Resolución N.º 175/2025, presentada mediante Ingreso DOM N.º 202503693, de 12 de agosto de 2025.

No se sostiene anticipadamente que ambas referencias sean necesariamente incompatibles. Podría haber existido un segundo recurso posterior.

Pero precisamente por ello es indispensable que esa Contraloría requiera los escritos recursivos originales y establezca con certeza cuántos recursos existieron, cuándo fueron presentados, contra qué actos se dedujeron y cuáles fueron efectivamente resueltos mediante el Decreto N.º 2105/2026.

VII. LO QUE REQUIERE FISCALIZACIÓN NO ES LA ERRATA, SINO EL SISTEMA DE CONTROL QUE PERMITIÓ QUE EL ACTO FUERA DICTADO EN ESAS CONDICIONES

La reiteración de errores previamente advertidos o rectificados modifica cualitativamente el análisis.

La potestad de aclarar o rectificar errores materiales contemplada en el artículo 62 de la Ley N.º 19.880 permite corregir determinados defectos del acto, pero no responde a la cuestión institucional que aquí se plantea: por qué esos errores reaparecieron después de sucesivas oportunidades de revisión y corrección.

Por ello, la fiscalización debe determinar: **cómo fue conformado, actualizado, custodiado, derivado y consolidado el expediente; qué documentos y versiones tuvieron a la vista quienes elaboraron el Decreto; quién redactó el proyecto; qué intervención tuvo Asesoría Jurídica; qué observaciones y visaciones se efectuaron; qué controles de legalidad, coherencia y concordancia documental precedieron su firma; y por qué antecedentes previamente corregidos reaparecieron en el acto terminal.**

El artículo 61 de la Ley N.º 18.883 impone al Alcalde y a las jefaturas el deber de ejercer **control jerárquico permanente**, comprendiendo la eficiencia, eficacia, legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Por ello, la revisión debe alcanzar no sólo al acto final, sino también a **los mecanismos de seguimiento, revisión jurídica, coordinación administrativa y control jerárquico que operaron —o debieron operar— durante su formación.**

VIII. RELEVANCIA DE LA FISCALIZACIÓN Y EVENTUAL RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Los hechos descritos no permiten afirmar anticipadamente la existencia de falta de probidad ni atribuir responsabilidad individual a determinada autoridad o funcionario.

Esa calificación corresponde precisamente a la investigación.

Sin embargo, considerados conjuntamente, los antecedentes muestran una secuencia que razonablemente amerita control: **recurso formalmente elevado al Alcalde; prolongada pendencia; requerimientos reiterados de resolución; antecedentes previamente rectificados; derivaciones internas que requieren explicación; conocimiento de Alcaldía y Asesoría Jurídica; intervención de Contraloría; y finalmente un acto terminal que reproduce errores previamente advertidos y presenta nuevas contradicciones respecto del objeto mismo de lo resuelto.**

El artículo 51 de la Ley N.º 18.695 establece que las municipalidades se encuentran sometidas a la fiscalización de Contraloría y dispone que, si en el ejercicio de esas facultades se determina la existencia de **actos u omisiones de carácter ilegal**, esa Entidad podrá instruir el correspondiente procedimiento disciplinario conforme al artículo 133 bis y siguientes de la Ley N.º 10.336.

Por ello, esta denuncia no solicita una sanción anticipada. **Solicita que se reconstruya el procedimiento, se examinen sus controles y se determine objetivamente: si la actuación municipal se ajustó a la normativa aplicable; si existieron omisiones o incumplimientos de deberes; si la demora estuvo debidamente justificada; si hubo deficiencias relevantes de gestión, coordinación, trazabilidad o control; y si de ellas se deriva responsabilidad administrativa.**

IX. REGULARIDAD DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL Y EFECTOS DE LA DILACIÓN

La relevancia del procedimiento excede la situación particular del recurrente, pues se encuentra vinculado a actuaciones municipales destinadas al cumplimiento de resoluciones recaídas respecto de obras irregulares existentes en un inmueble sometido al régimen de copropiedad.

La prolongación de su tramitación y las deficiencias advertidas tanto durante el procedimiento como en el acto terminal han incidido en la continuidad de las actuaciones administrativas posteriores, manteniendo

una situación de incertidumbre cuyos efectos alcanzan a la comunidad de copropietarios y usuarios del Edificio Boulevard Montemar.

La presente denuncia no pretende que esa Contraloría determine la procedencia material de la demolición, **sino que verifique si la Municipalidad de Concón, a través de sus autoridades, unidades y funcionarios intervinientes, tramitó, controló y resolvió el procedimiento con la celeridad, oportunidad, coordinación, rigor técnico y control administrativo y jerárquico exigidos por el ordenamiento jurídico.** En particular, **determinar si la extensión de la tramitación se encontraba debidamente justificada; si existieron mecanismos efectivos de seguimiento y control de plazos; y si las deficiencias finalmente reflejadas en el Decreto Alcaldicio N.º 2105/2026 guardan relación con falencias previas en la gestión, actualización, coordinación, revisión o control del expediente administrativo.**

POR TANTO,

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en las Leyes N.os 19.880, 18.695, 18.883 y 10.336, y demás normativa aplicable,

SOLICITO A ESA CONTRALORÍA REGIONAL:

1. Tener por formulada la presente denuncia y por aportados antecedentes sobrevinientes relacionados con las Referencias N.os 40.800/2026 y 327.889/2026, según corresponda.
2. Disponer la fiscalización de la regularidad del procedimiento administrativo municipal que culminó en el Decreto Alcaldicio N.º 2105/2026.
3. Atendida la naturaleza y concurrencia de los antecedentes, disponer su derivación a la unidad competente para una investigación especial, auditoría u otra actuación fiscalizadora que esa Contraloría estime procedente.
4. Requerir a la Municipalidad de Concón el expediente administrativo íntegro, cronológico y trazable, en soporte físico y electrónico, incluyendo los recursos originales, comprobantes de ingreso, hojas de ruta, derivaciones, providencias, memorandos, informes, correos institucionales, antecedentes jurídicos, borradores del Decreto, observaciones, visaciones y registros de notificación.
5. Determinar la fecha efectiva en que el recurso jerárquico y sus antecedentes fueron elevados, recibidos y quedaron en condiciones de ser resueltos por Alcaldía; las actuaciones desarrolladas durante su pendencia; los mecanismos aplicados para controlar sus plazos; y las razones documentadas de la demora.
6. Requerir especialmente el antecedente individualizado por la propia DOM como "Notificación Alcaldía, de Resolución DOM N.º 241-2025", determinando su fecha, forma de recepción, destinatario y trazabilidad.
7. Determinar el número, naturaleza, fecha, ingreso y objeto de los recursos administrativos efectivamente interpuestos, estableciendo si existió un segundo recurso autónomo contra la Resolución DOM N.º 241/2025 o si se produjo una discordancia en su individualización.

8. Reconstruir la trazabilidad del Ingreso N.º 2112/2026, determinando quién dispuso su derivación a la DOM, mediante qué actuación y fundamento, si fue efectivamente puesto en conocimiento del Alcalde y los concejales a quienes estaba dirigido, y la regularidad del tratamiento otorgado a dicha presentación.
9. Verificar el cumplimiento y tratamiento municipal de los OF132085/2026 y OF134335/2026, incluyendo la respuesta específicamente elaborada para dar cumplimiento al primero y la exactitud de la información proporcionada a esa Contraloría respecto del recurso pendiente.
10. Determinar qué autoridades, unidades y funcionarios participaron en la conformación del expediente y en la elaboración, revisión jurídica, observación, corrección, visación y autorización del Decreto Alcaldicio N.º 2105/2026, y qué antecedentes tuvieron efectivamente a la vista.
11. Establecer las causas por las cuales el Decreto N.º 2105/2026 reprodujo errores previamente advertidos o rectificados y presentó nuevas contradicciones, particularmente respecto de la individualización de resoluciones, ubicación del inmueble, representación de los intervinientes y número y objeto de los recursos administrativos.
12. Verificar los mecanismos de gestión documental, coordinación, seguimiento, control de plazos, revisión jurídica y control jerárquico existentes y la intervención que correspondió, en su caso, a Alcaldía, DOM, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Unidad de Control.
13. Determinar si los hechos verificados corresponden a errores materiales aislados o revelan deficiencias de mayor entidad en la gestión, coordinación, trazabilidad, actualización del expediente, revisión jurídica, oportunidad o control administrativo.
14. Determinar si las actuaciones u omisiones que se acrediten constituyen incumplimientos de deberes funcionarios o actos u omisiones de carácter ilegal, y si existen antecedentes que puedan comprometer responsabilidad administrativa o eventualmente el principio de probidad.
15. Si como resultado de la fiscalización se estableciere la existencia de actos u omisiones ilegales o antecedentes susceptibles de comprometer responsabilidad administrativa, instruir el correspondiente procedimiento disciplinario, conforme al artículo 51 de la Ley N.º 18.695 y al artículo 133 bis y siguientes de la Ley N.º 10.336.
16. Disponer o proponer, según las competencias respectivas, las medidas administrativas, disciplinarias y correctivas institucionales que procedan, e informar a esta compareciente el resultado de la fiscalización.

PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Sírvase esa Contraloría tener por acompañados, sin perjuicio de aquellos que estime necesario requerir directamente a la Municipalidad de Concón:

1. Resolución DOM N.º 158/2025.
2. Resolución DOM N.º 175/2025.
3. Ingreso DOM N.º 2025004314.
4. Memo DOM N.º 662/2025.
5. Ingreso DOM N.º 202504664.
6. Resolución DOM N.º 215/2025.

7. Resolución DOM N.º 240/2025.
8. Resolución DOM N.º 241/2025.
9. Antecedentes relativos a su notificación y remisión a Alcaldía.
10. Registro de Audiencia 2025 – Sr. Federico Focke Marín N.º 1894747.
11. Ingreso de Oficina de Partes N.º 1284, de 1 de abril de 2026, asociado al Ingreso DOM N.º 202601474.
12. Minuta DOM N.º 35/2026.
13. Memo DOM N.º 366/2026, de 27 de abril de 2026.
14. Ingreso de Oficina de Partes N.º 2112, de 24 de junio de 2026.
15. Memo DOM N.º 598/2026, de 9 de julio de 2026.
16. Ordinario N.º 1098/2026, de 22 de julio de 2026.
17. OF132085/2026.
18. OF134335/2026, de 15 de julio de 2026.
19. Decreto Alcaldicio N.º 2105/2026, de 31 de julio de 2026.
20. Solicitudes de aclaración y rectificación formuladas respecto del Decreto N.º 2105/2026.

SEGUNDO OTROSÍ

Solicito que las comunicaciones y notificaciones relacionadas con esta presentación sean remitidas al correo electrónico **susan.escobar.abogada@gmail.com**.

156 961402829.



13-426-516-7

R.U.C.:	2601056843-8
DENUNCIANTE: Cédula de Identidad: Domicilio:	Nombre : MIGUEL ANGEL ROJAS ROJAS Domicilio: CALLE LESONIA N° N° 451 REACA, VIQA DEL MAR Nombre : MIGUEL ANGEL ROJAS ROJAS Domicilio: CALLE LESONIA N° N° 451 REACA, VIQA DEL MAR
IMPUTADO: Cédula de Identidad: Domicilio:	Nombre : NN Domicilio:

SOMETE A APROBACIÓN DECISIÓN DE NO INICIAR INVESTIGACIÓN

Sr. Juez de Garantía

CUENTA TCMCFP VIÑA DEL MAR, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de VIÑA DEL MAR, domiciliado en esta ciudad, ALVAREZ 1194, en causa RUC N° 2601056843-8, a Us. respetuosamente digo:

El Ministerio Público ha resuelto abstenerse de toda investigación en el presente caso en que aún no se ha producido la intervención de garantía, toda vez que: los hechos relatados en la denuncia no son constitutivos de delito / los antecedentes y datos suministrados permiten establecer que se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado.

Los hechos respecto de los cuales se ha resuelto no iniciar la investigación son los siguientes:

L. OBJETO DE LA DENUNCIA

LA PRESENTE DENUNCIA TIENE SU ORIGEN EN LA REVISIÓN INTEGRAL PRACTICADA POR LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN CON OCASIÓN DE ASUMIR SUS FUNCIONES DURANTE EL AÑO 2025, PROCESO QUE PERMITIÓ RECONSTRUIR CRONOLÓGICAMENTE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS SOBRE EL PATRIMONIO COMÚN ENTRE LOS AÑOS 2020 Y 2026 LOS ANTECEDENTES REUNIDOS PERMITEN RECONSTRUIR UNA SUCESIÓN CONTINUA DE ACTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO COMÚN, COMPRENDIENDO LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD; LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BIENES COMUNES Y BIENES COMUNES ESENCIALES; LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES MATERIALES; LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS COMUNITARIOS; LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES; Y LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS ANTE DIVERSOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES. CONSIDERADOS EN SU CONJUNTO, ESTOS HECHOS PODRÍAN REVESTIR CARACTERES DE DELITO, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA SU INVESTIGACIÓN PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE INTERVINIERON EN ELLOS, EL EVENTUAL PERJUICIO OCASIONADO AL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD Y LAS RESPONSABILIDADES QUE EN DERECHO CORRESPONDAN.

L. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ASIGNACIÓN DE BIENES COMUNES

CON FECHA 6 DE MARZO DE 2020 SE CELEBRÓ UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS EN LA QUE SE APROBARON MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL CONDOMINIO BOULEVARD MONTEMAR. DE ACUERDO CON LA DOCUMENTACIÓN EXAMINADA, DICHOS ACUERDOS FUERON ADOPTADOS CUANDO LA

INMOBILIARIA DESARROLLADORA CONCENTRABA APROXIMADAMENTE EL 96,7745 % DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD, PORCENTAJE QUE PERMITIÓ APROBAR LAS MODIFICACIONES SOMETIDAS A VOTACIÓN MEDIANTE DICHAS MODIFICACIONES SE INCORPORARON PLANOS QUE ALTERARON LA CONFIGURACIÓN DE DIVERSOS BIENES COMUNES Y BIENES COMUNES ESENCIALES, ASIGNÁNDOLOS A DETERMINADAS UNIDADES INMOBILIARIAS, ENTRE ELLAS OFICINAS UBICADAS EN LOS PISOS 14, 15, 17 Y 18, ADEMÁS DE POLÍGONOS ASOCIADOS AL SECTOR COMERCIAL Y AL ANTEJARDÍN DEL PROYECTO. POSTERIORMENTE, LAS MODIFICACIONES FUERON REDUCIDAS A ESCRITURA PÚBLICA E INSCRITAS EN EL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE CONCÓN, DEJANDO CONSTANCIA DE QUE LOS PLANOS SERÍAN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

2. ACTUACIONES URBANÍSTICAS POSTERIORES

CON POSTERIORIDAD A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD, LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE CONCÓN CONSTATÓ QUE LAS ALTERACIONES INCORPORADAS NO FUERON TRAMITADAS MEDIANTE LA CORRESPONDIENTE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE EDIFICACIÓN NI OBTUVIERON LA APROBACIÓN TÉCNICA EXIGIDA POR LA NORMATIVA URBANÍSTICA. ASIMISMO, VERIFICÓ LA EJECUCIÓN DE OBRAS SOBRE BIENES COMUNES Y BIENES COMUNES ESENCIALES, ORIGINÁNDOSE FISCALIZACIONES, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, DENUNCIAS ANTE EL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ÓRDENES DE DEMOLICIÓN RESPECTO DE DICHAS INTERVENCIONES.

3. TRAZABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS UNIDADES BENEFICIADAS

LA DOCUMENTACIÓN REGISTRAL, SOCIETARIA Y CONTRACTUAL PERMITIÓ RECONSTRUIR LA TRAZABILIDAD DE LAS UNIDADES INMOBILIARIAS BENEFICIADAS CON LA ASIGNACIÓN DE BIENES COMUNES Y BIENES COMUNES ESENCIALES. LOS ANTECEDENTES INCORPORADOS IDENTIFICAN LAS UNIDADES FAVORECIDAS, LOS BIENES ASIGNADOS, LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO, LOS CAMBIOS DE TITULARIDAD Y LAS INSCRIPCIONES CONSERVATORIAS PRACTICADAS CON POSTERIORIDAD A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD. ASIMISMO, PERMITEN ESTABLECER LA CONTINUIDAD DE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN ECONOMICA RESPECTO DE DICHAS UNIDADES MEDIANTE SUCESIVAS TRANSFERENCIAS ENTRE SOCIEDADES VINCULADAS AL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO INMOBILIARIO.

4. CONTINUIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO

CON FECHA 3 DE JUNIO DE 2021 SE CONSTITUYÓ EL PRIMER COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO BOULEVARD MONTEMAR, INICIÁNDOSE EL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. DESDE ESA FECHA Y HASTA EL AÑO 2025, LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ FUE EJERCIDA DE MANERA CONTINUA POR LA MISMA PERSONA. DURANTE ESE PERÍODO LA ADMINISTRACIÓN ESTUVO SUCESIVAMENTE A CARGO DEL ADMINISTRADOR DESIGNADO POR DICHO COMITÉ, DE UGLA ADMINISTRACIÓN Y, DESDE EL AÑO 2025, DE QUIEN SUSCRIBE LA PRESENTE DENUNCIA.

5. ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DESARROLLADOS SOBRE EL PATRIMONIO COMÚN

DURANTE DICHO PERÍODO SE EJECUTARON ACTOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO COMÚN, LA GESTIÓN DE BIENES COMUNES Y BIENES COMUNES ESENCIALES, LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE GASTOS COMUNES Y FONDOS DE RESERVA, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y PÓLIZAS DE SEGURO, LA REPRESENTACIÓN DEL CONDOMINIO Y LA EJECUCIÓN DE OTRAS ACTUACIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN. PARALELAMENTE, CONTINUARON DESARROLLÁNDOSE ACTOS DE UTILIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, ARRENDAMIENTO Y TRANSFERENCIA RESPECTO DE LAS UNIDADES BENEFICIADAS CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD. LA DOCUMENTACIÓN RECOPIADA PERMITE RECONSTRUIR CRONOLÓGICAMENTE DICHOS ACTOS E IDENTIFICAR A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE INTERVINIERON, ASÍ COMO LOS BIENES Y RECURSOS INVOLUCRADOS.

6. ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN (2021-2025)

ENTRE LOS AÑOS 2021 Y 2025, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CONDOMINIO BOULEVARD MONTEMAR FUE EJERCIDA POR LOS SUCESIVOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN Y ADMINISTRADORES DESIGNADOS CONFORME A-1 RÉGIMEN DE COPROPIEDAD. LA REVISIÓN DE LAS ACTAS DE ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS,

DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA RESTANTE DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL PERMITE ESTABLECER QUE, DURANTE DICHO PERÍODO, FUERON PLANTEADAS OBSERVACIONES RELATIVAS A INTERVENCIONES EJECUTADAS SOBRE BIENES COMUNES Y BIENES COMUNES ESENCIALES, COMPRENDIENDO, ENTRE OTROS, ESTACIONAMIENTOS DESTINADOS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD, SECTORES DEL ANTEJARDÍN, TERRAZAS Y OTROS ESPACIOS DE USO COMÚN. PARALELAMENTE, CONTINUARON EJECUTÁNDOSE ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y CONTRATACIÓN VINCULADOS AL PATRIMONIO COMÚN, ASÍ COMO DECISIONES

Los hechos relatados NO configuran el delito de OTROS
HECHOS,,

POR TANTO,

RUEGO A US. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Procesal Penal, se sirva aprobar la presente decisión de no iniciar la investigación.

PODER JUDICIAL

Juzgado de Garantía de Viña del Mar

Viña del Mar, *cuatro de septiembre de dos mil veintiséis*.-

Atendido el mérito de lo expuesto por el señor Fiscal del Ministerio Público, en orden a no iniciar investigación sobre los hechos denunciados y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del Código Procesal Penal, se **APRUEBA** la decisión de no iniciar investigación por no ser constitutivos de delito los hechos sobre los que recae la denuncia .-

Notifíquese al Ministerio Público vía correo electrónico. Hecho, archívese.-

RUC 2601056843-8.-

RIT O-9322-2026.-

Proveyó don(ña) **AÍDA CECILIA TORRES SALGADO**, Juez de Juzgado de Garantía de Viña del Mar.-

Certifico que con esta fecha se notificó por el estado diario la resolución que antecede. Viña del Mar, *cuatro de septiembre de dos mil veintiséis*.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PXMMCWYLHSW



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

REFS.: N°s 809268/2025
54031/2025

PRG/CBP

ESTA CONTRALORÍA REGIONAL DEBE
ABSTENERSE DE EMITIR UN PRONUN-
CIAMIENTO SOBRE LAS MATERIAS QUE
SE DENUNCIAN, SIN PERJUICIO DE LAS
INDICACIONES QUE SE SEÑALAN.

VALPARAÍSO,

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una validación en la Municipalidad de Concón, a fin de atender la presentación efectuada por doña Susan Escobar Gatica, quien denuncia eventuales irregularidades en el desarrollo del proyecto inmobiliario Edificio Boulevard Montemar, ubicado Avenida Concón Reñaca 4000, frente al santuario de la naturaleza del campo dunar de esa comuna.

Al respecto, denuncia específicamente que:

1. Una modificación al reglamento de copropiedad del mencionado edificio se inscribió de manera irregular, ya que había sido previamente rechazada por el Conservador de Bienes Raíces de Concón, debido a que la asamblea que la aprobó no se celebró válidamente, según consta en certificación notarial. En este sentido, indica que tras el fallecimiento del notario interino que certificó dicha invalidez, se utilizó esa circunstancia para obtener la inscripción por vía judicial -causa Rol N° V-256-2022, del Tercer Juzgado Civil de Viña del Mar-, vulnerando el principio de certeza notarial y la fe pública.

2. La Dirección de Obras Municipales de Concón (DOM) incurrió en omisiones que permitieron la ejecución de modificaciones estructurales no autorizadas, transformando espacios comunes en oficinas y haciendo ampliaciones irregulares en los pisos 17 y 18.

A LA SEÑORA
SUSAN ESCOBAR GATICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Alcalde de la Municipalidad de Concón.
- Directora de Obras de la Municipales de Concón.
- Director de Control de la Municipalidad de Concón.
- Director Regional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Valparaíso.

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776895264285-fae533b7-7014-43b9-8183-0a6ed030a30c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

-2-

Agrega, que dichos hechos fueron objeto de fiscalización y sancionados por el Juzgado de Policía Local de Concón, en la causa Rol N° 5767-2023, que aplicó una multa y ordenó regularizar las obras bajo apercibimiento de demolición. Sin embargo, denuncia que la DOM no adoptó ninguna medida tras dicha sentencia, como decretar la demolición o la clausura del inmueble, derivar el caso al Ministerio Público por riesgo estructural e informar al comité de administración del edificio, lo que, a su juicio, configuraría una omisión de su deber legal de fiscalización.

3. Las sociedades involucradas en la situación de la especie, a saber, Inmobiliaria y Constructora Boulevard Montemar SpA, Rentas Inmobiliarias Solaro SpA y Constructora Copahue SpA, comparten socios y representación, por lo que habría indicios de simulación societaria y uso instrumental del sistema judicial para consolidar actos impugnados en perjuicio de la comunidad y del interés público.

4. En una fiscalización efectuada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), se observó la existencia de tableros eléctricos sin sello en dependencias del edificio, sin que conste que dicha fiscalización haya tenido continuidad.

Consultado sobre la materia, el Alcalde de la Municipalidad de Concón, a través del oficio N° 1.362, de 12 de septiembre de 2025, expone, en lo que interesa, que la DOM recibió en abril de 2023 una denuncia presentada por el presidente del Comité de Copropietarios del señalado edificio, referida a ampliaciones y cierres no autorizados en el piso 18; y que tras una fiscalización practicada en junio de ese año, se constató la existencia de estructuras metálicas y ampliaciones no contempladas en los permisos aprobados, lo que fue informado al Juzgado de Policía Local de esa comuna mediante el oficio DOM N°226/23.

Añade que el 12 de julio de 2024, el aludido tribunal, en la causa Rol N°5767-2023, dictó sentencia y condenó a la empresa propietaria, Rentas Inmobiliarias Solaro SpA, a una multa de 20 UTM, por infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y ordenó la regularización o demolición de las obras.

Luego, expresa que, durante una inspección realizada en mayo de 2025, personal de la DOM constató que parte de las obras mencionadas aún persistían, lo que fue informado al Juzgado de Policía Local por medio del oficio DOM N°386/25, de 10 de junio de 2025; y, en virtud de ello, dicho tribunal ordenó singularizar las intervenciones a demoler, lo que dio lugar a la emisión de la resolución DOM N°158/25, de 15 de julio de 2025, notificada a la empresa el día 23 de ese mismo mes. Hace presente que esta interpuso un recurso de reposición en

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776895264285-fae533b7-7014-43b9-8183-0a6ed030a30c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

-3-

contra de dicho acto administrativo, que fue rechazado por la resolución DOM N°175/25, de 6 de agosto de 2025.

Con todo, el Alcalde sostiene que la DOM ha actuado dentro del marco legal vigente, ejerciendo sus atribuciones de fiscalización y sanción.

A su turno, el Director Regional de Valparaíso de la SEC, mediante el oficio ordinario electrónico N° 305582, de 17 de noviembre de 2025, respecto de las materias de su competencia, señala, en síntesis, que el 2 de junio de 2025 realizó una fiscalización en terreno al inmueble de que se trata, ocasión en la que constató la existencia de una conexión irregular entre tableros eléctricos, aunque no le fue posible determinar responsables ni el consumo exacto de energía.

Por otra parte, indica que no encontró en sus registros un certificado TE1 bajo el RUT de Rentas Inmobiliarias Solaro SpA para las oficinas de los pisos 17 y 18, por lo que se instruyó a la empresa remitir dicho certificado y pronunciarse sobre la conexión denunciada. Agrega, que la empresa no respondió en el plazo otorgado, configurándose una infracción a la ley N°18.410, por lo que se le formularon cargos y se le aplicó una sanción pecuniaria.

Añade que la citada empresa presentó antecedentes, incluyendo el certificado TE1 emitido bajo el RUT de la primera vendedora, y explicó que la conexión observada correspondía a una instalación temporal autorizada por el comité de administración del edificio para trabajos de reparación.

En ese contexto, aclara que, si bien el incumplimiento de plazo se mantuvo, la entrega posterior de información por parte de la denunciada fue considerada como atenuante, concluyendo que, en la especie, esa entidad adoptó las medidas correspondientes conforme a sus facultades legales.

ANÁLISIS

1. Sobre la inscripción del reglamento de copropiedad y actuaciones de sociedades.

En primer término, respecto de la supuesta inscripción irregular del reglamento de copropiedad del edificio Boulevard Montemar en el Conservador de Bienes Raíces de Concón, se debe hacer presente que esta materia se encuentra regulada en el Título III de la ley N° 21.442, que Aprueba Nueva Ley de Copropiedad Inmobiliaria, siendo los juzgados de policía local los organismos competentes para conocer las acciones de impugnación a dicho texto normativo, en virtud de lo previsto por los artículos 10 y 44, letra a), de la mencionada ley.

De igual modo, conviene recordar que sobre este asunto existe una sentencia judicial, fallada por el Tercer Juzgado Civil de Viña

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776895264285-fae533b7-7014-43b9-8183-0a6ed030a30c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

-4-

del Mar, el 1 de diciembre de 2022, en la causa Rol N° V-256-2022, que ordenó al señor Conservador de Bienes Raíces de Concón que procediera a practicar la subinscripción a la modificación del aludido reglamento de copropiedad inscrito a fojas 5381, número 3025 del Registro de Hipoteca y Gravámenes del año 2018.

Por otra parte, en lo que atañe al reproche que se formula a la constitución y actuación de las sociedades que habrían tenido participación en los hechos que se acusan, cabe señalar que por cuanto se trata de materias que dicen relación con acciones de entidades de derecho privado, estas no se encuentran sometidos al control de esta Entidad Fiscalizadora, cuya competencia se limita a los órganos de la Administración del Estado y a quienes administren recursos públicos, según lo preceptuado en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y la ley N° 10.336.

Además, los hechos descritos -indicios de simulación societaria y eventual abuso del sistema judicial- implican cuestionar la validez de actos jurídicos y la existencia de conductas contrarias a la buena fe procesal, materias que revistan una naturaleza litigiosa y deben ser resueltas por los tribunales ordinarios de justicia.

Así entonces, en virtud de lo previsto en el artículo 6°, inciso tercero, de la citada ley N° 10.336, que impide a este Organismo de control intervenir o informar los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, esta Sede Regional debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre estos asuntos.

2. Sobre las ampliaciones irregulares.

Sobre este punto, es del caso señalar que el artículo 116, inciso primero, del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC)-, establece que la construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.

En este sentido, es del caso hacer presente que el artículo 133 del citado texto normativo contempla la posibilidad de regularizar construcciones ejecutadas sin el previo permiso de edificación. Sin embargo, dicha posibilidad se encuentra supeditada al cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables en cada caso (aplica criterio contenido en el dictamen N° 5.537, de 2012).

Por su parte, el artículo 148, número 1, de la LGUC, prevé que el Alcalde, a petición del Director de Obras, podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario, en lo que interesa, de aquellas obras

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776895264285-fae533b7-7014-43b9-8183-0a6ed030a30c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

-5-

que se ejecuten en contravención a las disposiciones de esa ley, su ordenanza general u ordenanza local respectiva.

Precisado lo anterior, conforme aparece de los antecedentes tenidos a la vista, en particular los informes técnicos de inspección contenidos en las minutas N° 62, de 13 de junio de 2023, y N° 48, de 28 de mayo de 2025, del inspector de la DOM, señor Ignacio Reyes Basáez, las obras objetadas consistieron en la subdivisión de la oficina 1702 -en el piso 17- integrándose una parte a la oficina 1701, y la eliminación de la doble altura original mediante la instalación de pilares metálicos que soportan una losa colaborante adicional, ampliando la superficie de la oficina 1801 -en el piso 18- por sobre la constructibilidad permitida en el Plan Regulador Comunal. Asimismo, se indica que sobre los quinchos de este último piso -que fueron proyectados originalmente como terrazas abiertas- se habían construido techumbres, las que fueron posteriormente retiradas.

Luego, se advierte que, tras la primera de las inspecciones antes señaladas, la DOM emitió el parte N° 1.230, de 14 de junio de 2023, que dio lugar a la causa Rol N° 5767-2023, del Juzgado de Policía Local de Concón, tribunal que, el día 12 de julio de 2024, dictó sentencia en la que consideró que se encontraban acreditadas las infracciones a la LGUC y su respectiva ordenanza, por lo que condenó a la empresa Rentas Inmobiliarias Solaro SpA al pago de una multa de 20 UTM, ordenándole proceder con la regularización de las obras en un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de decretar su demolición.

También aparece que, en la segunda inspección efectuada por la DOM, se constató que persistían las obras fuera de norma, por lo que esa unidad informó de ello al referido Juzgado de Policía Local, el 10 de junio de 2025, órgano jurisdiccional que, con fecha el 2 de julio de ese mismo año, resolvió requerir a la DOM la singularización y notificación personal de las obras irregulares, ordenando al propietario su demolición en un nuevo plazo de 30 días. Además, dispuso que, de persistir el incumplimiento, la orden de demolición debía ser ejecutada directamente por la Municipalidad de Concón, con cargo al infractor y con auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Así entonces, si bien la demolición es un procedimiento regulado en el artículo 148 y siguientes de la LGUC, atendido que en la especie existe una sentencia judicial que resolvió el fondo del asunto denunciado, esta Contraloría Regional debe abstenerse de emitir un pronunciamiento al respecto, conforme a las razones expuestas en el acápite precedente.

Por otro lado, es dable señalar que, conforme al criterio jurisprudencial vertido en el dictamen N° 9.316, de 2003, de esta Entidad de Control, la Municipalidad de Concón se encuentra en el imperativo legal de acatar lo resuelto por el citado tribunal el 2 de julio de 2025 -en cuanto a la demolición de las

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776895264285-fae533b7-7014-43b9-8183-0a6ed030a30c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

-6-

obras irregulares-, debiendo resolver, a través de los medios que les franquea la ley, las dificultades prácticas que pudiera tener para ese efecto.

En este contexto, conviene reiterar que las demoliciones de las obras levantadas en contravención a la ley se realizan a costa del propietario, por lo que, ante la negativa de éste, el municipio puede repetir en contra del afectado (aplica dictamen N° 68.072, de 2010).

3. Sobre los tableros eléctricos sin sello SEC.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el Edificio Boulevard Montemar, es un inmueble destinado principalmente al uso de oficinas comerciales.

De este modo, es útil anotar que según lo previsto en el artículo 39 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud -que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo-, "las instalaciones eléctricas y de gas de los lugares de trabajo deberán ser construidas, instaladas, protegidas y mantenidas de acuerdo con las normas establecidas por la autoridad competente".

Por su parte, el artículo 5° del decreto N° 8, de 2019, del Ministerio de Energía -que aprueba Reglamento de Seguridad de las Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica-, preceptúa que es responsabilidad de los propietarios de dichas instalaciones el cumplir con las normas técnicas y reglamentos que se establezcan en virtud de la ley. En tanto, el artículo 10 establece que los propietarios también serán responsables de mantenerlas en buen estado, con una operación segura y en pleno cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa vigente, una vez comunicada su energización en los términos previstos en ese mismo texto reglamentario.

Luego, el artículo 20 dispone que la SEC es la entidad encargada de fiscalizar y supervigilar el cumplimiento del precitado reglamento y los respectivos pliegos de normas técnicas, para lo cual, el artículo 21, le asigna atribuciones para sancionar toda infracción a los mismos, en conformidad con los textos normativos que allí se indican.

En este sentido, es del caso señalar que dentro de las normas técnicas que deben cumplir los propietarios de Instalaciones de consumo de energía eléctrica y fiscalizar la SEC, se encuentra el denominado RIC 02 -dictado conforme a lo establecido en el artículo 12 del ya mencionado decreto N° 8, de 2019, del Ministerio de Energía-, el cual establece los requisitos de seguridad que deben cumplir los tableros eléctricos en las instalaciones de consumo de energía eléctrica del país.

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776895264285-fae533b7-7014-43b9-8183-0a6ed030a30c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

-7-

Al respecto, y conforme con lo indicado en el punto 4.25, del pliego técnico normativo RIC 02, los tableros corresponden a equipos eléctricos de la instalación que agrupan dispositivos de protección y de maniobra o comando, desde los cuales es posible proteger y operar la totalidad de la instalación o una parte de ella.

Asimismo, en el punto 5.2, del mismo documento, se establece que los tableros deben instalarse en lugares seguros y de fácil acceso, considerando las condiciones particulares señaladas en el numeral 5.2.1. en particular, cuando los tableros se ubiquen en locales de reunión de personas, estos deberán emplazarse en recintos, nichos, gabinetes o cajas cerrados con llave, permitiendo el acceso a su interior únicamente a personal calificado de operación y mantenimiento.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el informe de la SEC, el de la especie es un tablero eléctrico destinado a ventilación, por lo que la normativa reseñada no exige la presencia de sellos SEC, por lo que se desestima esta parte de la denuncia.

En cuanto a la continuidad de la fiscalización por parte de la misma SEC, según lo expuesto por el servicio y después de la inspección realizada el 2 de junio de 2025, por la misma superintendencia, aparece que esta última, mediante el oficio N° 286.351, de 9 de junio de 2025, realizó gestiones para indagar la eventual responsabilidad asociada a la conexión denunciada.

Luego, mediante oficio N° 293.340, de 1 de agosto de 2025, se formuló un cargo constitutivo de infracción al artículo 15 de la ley N° 18.410, que crea la SEC, relativo al incumplimiento de instrucciones para responder dentro del plazo legal.

Posteriormente, por la resolución N° 35.848, de 29 de octubre de 2025, la aludida superintendencia aplicó una sanción pecuniaria a Rentas Inmobiliarias Solaro SpA por incumplir la instrucción dentro del plazo establecido. No obstante, la entrega posterior de antecedentes fue considerada una circunstancia atenuante, por cuanto contribuyó parcialmente al esclarecimiento de los hechos, toda vez que según lo indicado por la empresa inmobiliaria las derivaciones observadas corresponderían a una conexión temporal autorizada por el comité de administración del edificio para energizar un andamio de trabajos de reparación. Además, se presentó el certificado TE1 de Instalación Eléctrica Interior, emitido por la SEC, correspondiente a la propietaria primera vendedora.

Así entonces, en la especie se advierte que, sin perjuicio de las gestiones y medidas adoptadas por la SEC, no se ha superado la objeción formulada por esa entidad.

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776895264285-fae533b7-7014-43b9-8183-0a6ed030a30c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

-8-

CONCLUSIONES

1. Esta Sede Regional debe abstenerse de emitir el pronunciamiento requerido sobre la inscripción supuestamente irregular del reglamento de copropiedad del Edificio Boulevard Montemar en el Conservador de Bienes Raíces de Concón, por cuanto incide en el cumplimiento de una sentencia judicial, materia que le correspondiéndole decidir a la autoridad jurisdiccional (aplica dictamen N° 29.411, de 2017).

Lo anterior, por cuanto el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, prescribe que esta no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, impedimento que -de conformidad con lo sostenido en los dictámenes N°s 9.796 y 78.731, de 2014 y 61.063, de 2016, entre otros- se extiende a las situaciones en que una sentencia judicial se ha pronunciado sobre el fondo del asunto sometido a juicio, como ocurrió en la especie.

2. Asimismo, debe abstenerse de emitir un pronunciamiento sobre la constitución de las sociedades que, según indica la recurrente, habrían tenido participación en los hechos que menciona en términos generales, por cuanto ello incidiría en calificar las acciones o actuaciones desarrolladas por una entidad privada, asunto que por su naturaleza se encuentra fuera del ámbito de las atribuciones que la ley le asigna a este Órgano de Control (aplica criterio contenido en el dictamen N°43.143, de 2014).

3. En lo que dice relación con las omisiones de la DOM de Concón, en el proceso judicial iniciado para resolver la situación de las ampliaciones irregulares realizadas en el Edificio Boulevard Montemar, debe consignarse que esa unidad municipal efectuó inspecciones y realizó las denuncias pertinentes al Juzgado de Policía Local, sin que corresponda efectuar observaciones al respecto.

Siendo pertinente añadir que las medidas que debería adoptar la DOM según la peticionaria, se encuentran asociadas al cumplimiento de la sentencia recaída en la aludida causa Rol N° 5767-2023, y la nueva resolución dictada al efecto por ese juzgado con fecha 2 de julio de 2025, por lo que esta Contraloría Regional se abstiene de emitir un pronunciamiento, por cuanto incide en el cumplimiento de las medidas instruidas por ese tribunal.

4.- Finalmente, si bien la SEC realizó las gestiones para indagar la responsabilidad respecto de la intervención en los tableros eléctricos, incluyendo instrucciones administrativas, la formulación de cargos y la resolución que sanciona por un incumplimiento de plazo, se mantienen las conexiones observadas que corresponderían a una instalación temporal efectuada con conocimiento del comité de administración del Edificio Boulevard Montemar, por ello,

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776895264285-fae533b7-7014-43b9-8183-0a6ed030a30c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

-9-

la SEC deberá informar a esta Contraloría Regional sobre las medidas adoptadas, en un plazo de 20 días, contado desde la recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO

Cargo: CONTRALORA REGIONAL

Fecha: 22/04/2026

Código Validación: 1776895264285-fae533b7-7014-43b9-8183-0a6ed030a30c

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

REF.: N° 40.800/2026
CAV

SE ABSTIENE DE EMITIR UN
PRONUNCIAMIENTO Y REMITE LA
PRESENTACIÓN ADJUNTA.

VALPARAÍSO, 10 de julio de 2026

Doña Susan Escobar Gatica, abogada y copropietaria del Edificio Boulevard Montemar, ubicado en Avenida Concón-Reñaca N° 4000, comuna de Concón, señala que con posterioridad a la emisión del oficio N° OF78082, de 2026, de este origen, tomó conocimiento que el Alcalde de la Municipalidad de Concón no ha resuelto el recurso jerárquico interpuesto en noviembre de 2025 por Rentas Inmobiliarias Solaro SpA en contra de la resolución DOM N° 241/2025, que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de la resolución DOM N° 175/2025, la cual, a su vez, desestimó igual impugnación respecto de la resolución DOM N° 158/2025, que individualizó las obras y/o construcciones ejecutadas fuera de la normativa, ordenando su demolición.

Añade, que mediante el memorándum DOM N° 366/2026, de 27 de abril de 2026, la Dirección de Obras Municipales informó a la autoridad comunal que el recurso jerárquico permanecía pendiente de resolución, solicitando emitir el pronunciamiento respectivo y adoptar las medidas necesarias para dar continuidad al procedimiento, sin que conste a la fecha que ello haya ocurrido, lo que infringe los principios de juridicidad, celeridad, eficacia, eficiencia, impulso de oficio y conclusividad que rigen a los órganos de la Administración del Estado. Además, asevera que la situación descrita es posterior al oficio N° OF78082, de 2026, de este origen y mantiene pendiente un procedimiento judicial vinculado al cumplimiento de la sentencia recaída en la causa Rol N° 5767 2023, del Juzgado de Policía Local de Concón.

En ese contexto, solicita que se revise lo denunciado, se adopten las medidas de control pertinente y se determinen las eventuales responsabilidades administrativas involucradas.

Finalmente, hace presente que la Dirección de Obras Municipales continuó desarrollando fiscalizaciones, generándose nuevos antecedentes, como la minuta DOM N° 35/2026 y los oficios DOM N°s. 216/2026 y 221/2026, así como informes que dan cuenta del desarrollo de actividades sin contar con la patente comercial correspondiente, lo que evidencia la subsistencia de actuaciones irregulares en el edificio.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por

Nombre: PABLO MAURICIO ROJAS GUTIERREZ

Cargo: JEFE DE UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/07/2026

Código Validación: 1783713461143-92c6508a-ba00-4893-8a96-b54035457f3d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Al respecto, es del caso recordar que, en la conclusión N° 3 del aludido oficio N° OF78082, de 2026, esta Sede Regional se abstuvo de emitir un pronunciamiento sobre la actuación de la Dirección de Obras Municipales en relación con el Edificio Boulevard Montemar, por cuanto se encontraban asociadas al cumplimiento de la sentencia recaída en la causa Rol N° 5767-2023, del Juzgado de Policía Local de Concón.

Pues bien, en esta oportunidad, la recurrente alude expresamente que, la omisión de resolver por parte del Alcalde de la Municipalidad de Concón incide en el cumplimiento de dicha sentencia, motivo por el cual, en armonía con lo expuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, corresponde la abstención por parte de esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que la materia sobre la cual versa el requerimiento en estudio se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de la Municipalidad de Concón, cumple esta Contraloría Regional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, inciso segundo, de la ley N° 19.880, con remitir los antecedentes de la referencia del rubro, para que brinde una respuesta directa y fundada a la recurrente en torno a las problemáticas planteadas, esto es, la falta de resolución del recurso pendiente y la ejecución de actividades comerciales sin patente, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio, informando de ello a esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Susan Escobar Gatica (susan.escobar.abogada@gmail.com)
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Valparaíso.

Firmado electrónicamente por

Nombre: PABLO MAURICIO ROJAS GUTIERREZ

Cargo: JEFE DE UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS, POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 10/07/2026

Código Validación: 1783713461143-92c6508a-ba00-4893-8a96-b54035457f3d

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

REF.: N° 327.889/2026
CBP

TOMA CONOCIMIENTO DE LO
INFORMADO POR LA
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN Y
HACE PRESENTE LO QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

La Municipalidad de Concón, en cumplimiento de lo ordenado en el oficio N° OF111373, de 2026, de este origen, que reiteró a ese municipio el deber de informar lo solicitado en el oficio N° OF78082, de 2026, señala que de la lectura de este último pronunciamiento se verifica que en la conclusión N° 4 sólo se instruyó a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) comunicar las medidas adoptadas en el ámbito de sus competencias.

Sobre la materia, y considerando que la presentación de que se trata tiene un carácter meramente informativo, se toma conocimiento de lo antes indicado.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que, en el marco de otra denuncia sobre eventuales irregularidades en el desarrollo del proyecto inmobiliario Edificio Boulevard Montemar, esta Sede Regional emitió oficio N° OF132085, de 2026, por el cual se remitió a ese municipio el reclamo de la señora Susan Escobar Gatica, respecto a la falta de resolución por parte del alcalde del recurso jerárquico interpuesto en noviembre de 2025 por Rentas Inmobiliarias Solaro SpA en contra de la resolución DOM N° 241/2025, con objeto que le respondiera directamente dentro del plazo allí reseñado, con copia a esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Susan Escobar Gatica (susan.escobar.abogada@gmail.com)
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Valparaíso.

Firmado electrónicamente por

Nombre: CRISTINA CONSTANZA ALCANTARA VERGARA

Cargo: JEFE (S) UNIDAD OBRAS PÚBLICAS

Fecha: 15/07/2026

Código Validación: 1784130099097-fcea65f1-49a0-4e02-a4d1-6584bca7f1a6

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

REF.: N° 41.094/2026
CAV

SOLICITA INFORME EN
PRESENTACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 9 de septiembre de 2026

Pase a la Municipalidad de Concón copia de la presentación formulada por doña Susan Escobar Gatica, a fin de que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 10.336, informe a este Organismo de Control al tenor de lo ahí expuesto, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, contado desde la recepción del presente oficio, debiendo remitir además el expediente sumarial completo.

Este informe deberá ser preparado con intervención de la asesoría jurídica o abogado de esa entidad, a menos que el asunto planteado sea ajeno a la aplicación o interpretación de normas jurídicas o reglamentarias o que ese organismo no cuente con ese profesional. Además, deben remitirse todos los antecedentes necesarios para resolver adecuadamente la presentación de que se trata.

El aludido instrumento, una vez firmado por la autoridad competente, deberá ser digitalizado e ingresado al sistema de ventanilla única de la Contraloría General, incluyendo la documentación que lo respalde, a través del enlace <https://www.contraloria.cl/web/cgr/ventanilla-unica-cgr>.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Susan Escobar Gatica (susan.escobar.abogada@gmail.com)

Firmado electrónicamente por

Nombre: PABLO MAURICIO ROJAS GUTIERREZ

Cargo: JEFE DE UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

Fecha: 09/09/2026

Código Validación: 1788983217020-ebab15b2-d068-4464-9dc7-e9abfaabf27a

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

